

ACTA PLE2016/10 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2016/8 DE 30 DE JUNIO. (00:15)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (1:30)

Dación de cuentas del Decreto n° ATAC/2016/1294, de 12 de agosto.

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Determinación de Festivos Locales 2017. (2:10)

3.1.2. Aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2. (13:01)

3.1.3. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2016. Taller de Empleo. (14:20)

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Mutxamel CF para la temporada 2016/2017. (14:40)

3.2.2. Aprobación de la convocatoria y Bases específicas de ayudas "Becas para jóvenes talentos. Anualidad 2016-2017. (50:49)

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Solicitud de compatibilidad presentada por la funcionaria interina Dª Margarita Jover Smet para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como Profesora asociada en la Universidad de Alicante. (1:04:48)

3.3.2. Solicitud de compatibilidad formulada por el funcionario D. Jonathan Muñoz Peñalver, policía local de este Ayuntamiento, para el ejercicio de actividad privada. (1:07:19)

3.3.3. Ratificación Decreto de Alcaldía de fecha 2.09.16 de personación en el RCA N° 422/2016. (1:11:16)

3.3.4. Ratificación decreto N°ASGE 1225/2016, de 5 de agosto dictado en ejecución de la sentencia recaída en el RCA n° 405/2015. (1:13:31)

3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.4.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/04. (1:15:30)

3.4.2. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/005. (1:16:32)

3.4.3. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (1:17:19)

3.4.4. Expediente número 2016/038 de modificación de créditos al presupuesto de 2016 por créditos extraordinarios. (1:31:26)

3.4.5. Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto Municipal de 2015. (1:33:37)

3.5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.5.1. Expediente Declaración Incumplimiento de las Obligaciones del Urbanizador del PRI Colada Cantalar-AIU-Asunción gestión Directa Municipal. (1:35:27)

3.5.2. Cumplimiento de la Sentencia dictada en el Procedimiento ordinario 470/2010 interpuesto por "Litoral Mediterráneo 2, S.A". (1:47:37)

3.5.3. Modificación del "Convenio regulador para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja-Alicante entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel". (2:28:29)

3.5.4. Comunicación Archivo y Caducidad del expediente iniciado para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS. (2:30:30)

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada por el grupo municipal Guanyem: "Creación de una comisión de seguimiento del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos; recogida y transporte de residuos urbanos". (2:31:30)

4.2. Moción presentada por los grupos municipales UEM y Guanyem: "Incremento de espacios de libre expresión". (2:53:24)

4.3. Moción presentada por el grupo municipal PP sobre el transporte de autobús interurbano en la Comarca de L'Alacantí. (2:57:20)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (3:21:35)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (3:21:38)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 2.620.577.792 bytes y 2,44GB con una duración de 3:34:05horas.

En Mutxamel a 29 de septiembre de 2016, siendo las 19:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

P.P

PRESIDENTE

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER

D^a. LARA LLORCA CONCA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ

D^a. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ

D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO

D^a. M INMACULADA PÉREZ JUAN

D. RAFAEL PASTOR PASTOR

PSOE

D^a. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS

D. CARLOS ALBEROLA ARACIL

D^a. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

C's

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ

D^a. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ

D^a. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

GUANYEM

D. BORJA IBORRA NAVARRO

D^a. INMACULADA MORA MÁS

COMPROMIS

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ

D^a. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

UEM-EUPV-ERPV:AC

D^a. ALEXIA PUIG CANTÓ

GEDAC

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

INTERVENTOR ACCTAL

D. JOSE A. BERNABEU BERENGUER

SECRETARIO MUNICIPAL

D. FEDERICO LÓPEZ ÁLVAREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2016/8 DE 30 DE JUNIO.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente n° 2016/8, de 30 de junio, y hallándolo conforme, se aprueba por unanimidad, con la siguiente corrección:

En la página 35, en el punto de ruegos y preguntas, en la formulada por la Sra. Martínez Ramos (PSOE), donde dice: “colectores”, debe decir “contenedores”.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº ATAC/2016/1294, de 12 de agosto en el que se ratifica el informe de la Ingeniera Municipal de Caminos municipal emitido en fase de alegaciones al “Estudio de la línea ferroviaria Valencia-Alicante (tren de la costa)”.

Asimismo de los decretos nº 2016/1123, de 20 de julio al nº 2016/1476, de 19 de septiembre.

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Determinación de Festivos Locales 2017

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 25 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 20.09.16, así como las enmiendas presentadas con fecha 21.09.16 y 23.09.16, sometidas a votación.

“Considerando lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, que establece que “Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* y, en su caso, en el *Boletín Oficial* de la provincia.”

Resultando que la propuesta debe remitirse a la Dirección Territorial de Empleo Economía social y Emprendeduría de Alicante a efectos de la publicación del calendario laboral de fiestas.

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Señalar como Fiestas Locales para el año 2017, las dos siguientes:

1 de marzo (miércoles) festividad de “Miracle de la Llàgrima”

9 de septiembre (sábado) festividad de “Virgen del Loreto”

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Dirección Territorial de Empleo Economía social y Emprendeduría de Alicante.”

Propuesta que se aprueba por 11 votos a favor de los grupos municipales PP(8) y Ciudadanos(3), 2 abstenciones del grupo municipal Guanyem, y 8 votos en contra de los grupos municipales PSOE(4), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Se da cuenta de la enmienda de 21.09.16 presentada por los grupos municipales PSOE, Guanyem, Compromís y GEDAC, en la que se propone como festivos locales el 1 de marzo y 11 de septiembre.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) considera que la enmienda presentada de sustituir el 9 de septiembre (sábado) por el 11 de septiembre, favorece tanto a las Fiestas de Moros y Cristianos, como a los propios trabajadores, pues uno de los tres días de Fiestas sería festivo local. Aparte de ser una reivindicación hecha, durante mucho tiempo, por la comunidad educativa.

Sometida a votación se rechaza por 12 votos en contra de su aprobación, de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3) y UEM(1), y 9 votos a favor, de los grupos municipales PSOE(4), Guanyem(2), Compromís(2) y GEDAC(1).

Se da cuenta de la enmienda de 23.09.16 del grupo municipal UEM, que propone como festivos locales el 28 de junio, festividad del “orgullo LGTB” y 10 de diciembre, festividad de los “derechos humanos”.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera que los festivos locales no deben estar ligados a las festividades religiosas, y en ese sentido han presentado la enmienda.

Sometida a votación se rechaza por 20 votos en contra de su aprobación, de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2) y GEDAC(1) y 1 voto a favor del grupo municipal UEM.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que los días propuestos por el equipo de gobierno como festivos locales para el 2017, son el 1 de marzo y el 9 de septiembre, días tradicionalmente festivos en Mutxamel.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que votarán a favor de la propuesta del equipo de gobierno, al tratarse de festivos históricos en la localidad, y por apoyar al comercio local y de proximidad.

El Sr. Alberola Aracil (PSOE) dice que su grupo nunca ha puesto en duda la faceta histórica ni la importancia de dichas fechas, solamente se ha hecho por temas laborales o del Consejo Escolar Municipal.

Recuerda el Sr. Cuevas Olmo que es una festividad local y cómo se regula a nivel normativo, que se refiere a aquellos que “por tradición le sea propios de cada municipio”, cosa que no se da en ninguna de las dos enmiendas.

Contesta el Sr. Alberola Aracil que también los festivos autonómicos lo son por tradición, pero si alguno coincide en día festivo, se tiene la potestad de sustituir por otro.

3.1.2. Aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2016, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 20.09.16, objeto de este expediente, objeto de este expediente, que dice:

Visto el oficio remitido por el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, al que acompañan Certificado del Secretario del Consorcio, en el que comunican que la Junta del Gobierno, en fecha 6 de abril de 2016, aprobó la modificación inicial de los Estatutos para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, así como la modificación de la Administración Pública de adscripción del Consorcio, que pasa a ser la Diputación Provincial de Alicante.

Resultando que, según dicha comunicación ha transcurrido el preceptivo plazo de 30 días hábiles sin haberse presentado alegación ni sugerencia alguna, quedando elevados a definitivos.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de la modificación de los estatutos requiere mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio el pasado 6 de abril de 2016, cuyo texto es el siguiente:

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7 AREA DE GESTIÓN A2 (CONSORCIO A2)

Apartado 1 del artículo 1. Entidades que integran el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 (Consorcio A2)

1. El Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 (en adelante el Consorcio), para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales, está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y por los municipios que se relacionan en el Anexo a estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.



1. *El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, adscrita a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*

2. *El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.*

Artículo 4. Domicilio

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio Provincial, sito en la Avda. de la Estación nº 6 de Alicante. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta General, la cual podrá también acordar la instalación de oficinas en cualquiera de los municipios consorciados.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración.

1. *El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:*

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

Los Vicepresidentes.

2. *Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas.*

3. *El Consorcio contará con una Secretaría e Intervención, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General, así como con Tesorería cuyas funciones serán las que les atribuye la legislación de régimen local.*

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. *La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.*

Deberá designarse un suplente de cada representante designado como titular.

2. *La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:*

- El Presidente del Consorcio.

- El Vicepresidente o Vicepresidentes.

- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.

- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. *El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.*

4. *Los Vicepresidentes, en un máximo de cuatro, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.*

5. *Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.*

6. *El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.*



Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. *La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.*

2. *Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.*

Hasta la constitución, si hubiera cesado en su cargo de origen el Presidente del Consorcio, la presidencia en funciones la ejercerán por su orden las personas que ostenten las Vicepresidencias, y en su caso de que todas hubieran perdido su condición, se asumirá por la Presidencia de la Diputación Provincial, como Administración Pública la que se encuentra adscrito el Consorcio.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. *En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.*

4. *La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

a) *El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.*

b) *La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, el nombramiento de órgano o entidad liquidadores y la forma y condiciones del pago de las cuotas de liquidación positivas.*

c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio y la aprobación de la cuota de separación.

d) Las medidas de limitación de la actividad del consorcio y de suspensión temporal del derecho de voto, así como la separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable..

e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.

g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, todas las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas

l) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

m) La creación de Comisiones Técnicas.

n) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

o) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

p) Aprobar la plantilla de personal.

q) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

r) Cualesquiera otras atribuidas expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) El gobierno del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) La aprobación de las Bases de selección del personal, el nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.

h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.

i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.

j) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) La dirección administrativa del Consorcio.

b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.

h) Celebrar contratos menores.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y desarrollar la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.

k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

m) *Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.*

n) *Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.*

o) *Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.*

p) *Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.*

2. *El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.*

Artículo 13. De las Comisiones Técnicas

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta General en el acuerdo de creación.

Artículo. 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

a) *La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.*

b) *La dirección efectiva del personal del Consorcio*

c) *La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales*

d) *Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.*

e) *Colaborar con el Presidente en la elaboración del Proyecto de Presupuesto.*

f) *Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.*

g) Elaborar los Pliegos Técnicos de contratación.

h) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.

i) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Párrafo cuarto del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por mayoría de votos.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.



2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población hasta 250 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población de 251 a 1.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 5 votos.
6. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.
7. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 7 votos.
8. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 8 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 21% y la Generalitat Valenciana el 19% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) *Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.*

b) *Admisión de nuevos miembros del Consorcio.*

c) *Separación de sus miembros.*

d) *Modificación de los Estatutos*

4. *En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*

5. *Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.*

6. *La Junta General podrá acordar la suspensión temporal del derecho de voto de las entidades consorciadas que incumplan manifiestamente sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación.*

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. *Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.*

2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.*

3. *En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*



4. *Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.*

Artículo 19. Personal.

1. *El personal del Consorcio será funcionario y laboral propio o adscrito de las entidades consorciadas, conforme a la normativa aplicable.*

2. *Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.*

3. *La Secretaria, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales y se proveerán con arreglo a lo previsto para los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Apartados 1 y 5 del artículo 20. Régimen jurídico.

1. *En lo no previsto por la normativa estatal reguladora del régimen jurídico del sector público, la normativa autonómica aplicable y estos Estatutos, se estará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá en defecto de dichas normas, a la legislación sobre sociedades de capital.*

.../...

5. *La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio requerirá, en caso de ser necesario, que la Administración Pública a que esté adscrito el Consorcio ejercite la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

Puntos 3º y 4º y nuevo párrafo, al final, del artículo 21. Principios.

3º. *En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto*

de Gestión. En estos supuestos la Generalitat valenciana aportará el 19% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 21% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 19% en aportaciones de la Generalitat valenciana, 21% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

...

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de financiación del consorcio por las entidades consorciadas, sin perjuicio del inicio de los procedimientos de recaudación que procedan, la Junta General podrá declarar limitaciones de la actividad del consorcio en relación a las entidades a las que afecta el incumplimiento.

Apartado 1 del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el Proyecto de Gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 19%, a la Diputación de Alicante el 21% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustara a la normativa aplicable a las corporaciones locales.



2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 25. Patrimonio del Consorcio

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

- a) *Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.*
- b) *Los otros bienes y derechos que le aporten las entidades consorciadas.*
- c) *Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.*
- d) *El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Comisión de Gobierno.*

Artículo 26. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por la Intervención del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la Administración Pública de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. *La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:*

- a) *Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.*
- b) *Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .*
- c) *Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.*

2. *La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.*

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a) El destino de los bienes y derechos.

b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.

c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

Artículo 28. Incorporaciones



1. Podrán incorporarse al Consorcio cualesquiera otras Entidades Locales incluidas en el Plan Zonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La Junta General acordará las condiciones de la incorporación y, especialmente, el régimen económico-financiero aplicable a cada caso.

2. La integración de nuevos miembros al Consorcio requerirá la aprobación de la Junta General, con el régimen de mayorías establecido en el artículo 17.3 de estos Estatutos y únicamente podrá ser denegada para los ayuntamientos incluidos en el Plan Zonal en el caso de que no se asuman las obligaciones que de su ejecución se deriven o los compromisos formales y económico financieros acordados por la Junta General para su incorporación al Consorcio.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, un número de municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación .

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la entidad que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir nuevo CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



c) *Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.*

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) *El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y por el órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de, al menos, dos terceras partes de los entes consorciados.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la Administración Pública de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros. En caso de cambio de adscripción a una Administración pública distinta de la prevista en estos Estatutos, la modificación deberá aprobarse en un plazo no superior a seis meses contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se produjo el cambio de adscripción.*

3. *Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).*

4. *Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).*

Suprimir la Disposición Adicional.

Añadir Disposición Final.

A los efectos de la sujeción al régimen presupuestario, de contabilidad y control, el Consorcio se considerará adscrito a la Diputación Provincial de Alicante con efectos de 1 de enero de 2016.”

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Area de Gestión A2, a los efectos de continuar el procedimiento.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la aprobación de la modificación de estatutos, al no haberse presentado alegación alguna en la fase de exposición al público.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

3.1.3. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2016. Taller de Empleo.

Se retira del orden del día.

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Mutxamel CF para la temporada 2016/2017.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 22 de julio de 2016, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios a la Persona de 20.09.16, objeto de este expediente, incluida la enmienda presentada al punto 1.3 de la cláusula 4ª del convenio.

Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado de Deportes donde se dispone el inicio del expediente de referencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades de promoción y difusión del deporte y la actividad física, para lo que colabora con la entidad Mutxamel CF, entidad sin ánimo de lucro que realiza actividades de interés comunitario relativas a la promoción del fútbol 8 y 11 en la localidad.

Considerando que el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local “*

Considerando que el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece que *“Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: ... n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento para el

otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta.

Resultando que con fecha 12 de abril de 2016 se ha presentado solicitud para la concesión de una subvención destinada a la entidad Mutxamel C.F. para los años 2016-2017, constando en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por todo esto expuesto, se ACUERDA:

Primero: Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad Mutxamel CF, para el otorgamiento de una subvención nominativa para la temporada 2016/17 con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio subvencional tiene como finalidad la colaboración en la organización, preparación y desarrollo del programa anual siguiente:

Actividad	Entrenamiento y Competiciones federadas de Futbol 8 Futbol 11. ESCUELA DE FUTBOL 8 EQUIPOS FEDERADOS
Fecha	Temporada 2016/2017 (desde mediados de Agosto 2016 hasta finales de Mayo 2017)
Horario	De lunes a viernes de 17,30 hasta 22,30 horas. Sábados (en horario de mañana y tarde), así como domingos (por la mañana, según calendario de competiciones de la Federación)
Lugar	Campo de Futbol del Polideportivo Municipal " Els Oms " de Mutxamel
Subvención municipal (por temporada)	30.000.- €
Presupuesto	63.466.- €

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a que aparezca el logotipo del Ayuntamiento con la mención de la Concejalía de Deportes en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad podrá exponer publicidad de los patrocinadores durante los encuentros oficiales, pero esa publicidad no será ni fija ni estática, retirándola después de las competiciones.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El Ayuntamiento concede a la Entidad una subvención nominativa de carácter plurianual para la temporada deportiva 2016/17 por importe de 30.000.- €, prevista a tal efecto en la partida 320.34100.48402 del presupuesto municipal, la concesión de la cual, justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (instalaciones deportivas) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

2.4.- El Ayuntamiento supervisará los precios que se establezcan para las escuelas deportivas.

2.5.- El Ayuntamiento podrá comprobar el cumplimiento de la Normativa de los Clubes Deportivos en el caso de voluntarios y/o técnicos y trabajadores del Club.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, , siempre que la suma de todas las subvenciones no sobrepase el coste de las actividades, y sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el ayuntamiento pueda efectuar el abono de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los documentos siguientes:

a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso, será causa sobrevenida de ineficacia del acuerdo de aprobación del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos por parte de la entidad, al no haber acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

1.2.- Los pagos se podrán realizar por medio de las siguientes entregas a anticipo, en las fechas que se indican a continuación:

- a) Un primer pago anticipado de 6.500 € a la firma del convenio
- b) Un segundo pago anticipado de 18.000 € en enero de 2017
- c) Un tercer pago de 5.500 en junio de 2017, siempre que previamente se haya presentado la cuenta justificativa relativa a la ejecución de la totalidad del programa anual de actividades objeto de subvención.

1.3.- En cualquier caso, se podrá verificar los abonos anticipados de la subvención en cualquier mes del año en curso. El pago íntegro de la subvención se tendrá que efectuar por la tesorería municipal dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de la justificación por parte del ayuntamiento aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución de la totalidad del programa anual de actividades objeto de subvención.

2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- El plazo para la justificación de las actividades subvencionadas deberá de presentarse, en todo caso, antes del 30 de mayo de 2017.

2.2.- Se admitirán en todo caso los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en este convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas (modelo N07).

b) MEMORIAS DE ACTUACION JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.

d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitada o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará el día de su firma y extenderá sus efectos hasta el 13.06.2017.

SEXTA.- DENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquier de las partes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes por medio de preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones que corresponden en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, abonándose en cualquier caso todos los gastos realizados y en comprometidos en firme hasta la fecha de la rescisión.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes en orden a cuestiones relativas al cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en triple versión ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ENTIDAD

Segundo: Autorizar y Disponer los gastos siguientes a cargo de la partida 320.34100.48402 del Presupuesto:

- 6.500 € a cargo del Presupuesto de 2016.
- 23.500 € a cargo del Presupuesto de 2017

Tercero: Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos fraccionados referidos, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que sus actividades cualificadas de interés social relevante y con objeto de evitarle gastos que suponen una dificultad económica para la misma.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tanto ampliamente como sea menester.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los representantes de la entidad beneficiaria, al Registro municipal de convenios para su inscripción, y darlos publicidad en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Sometida a votación se aprueba por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2) y GEDAC(1), y 5 abstenciones de los grupos municipales PSOE(4), UEM(1)

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que es el mismo convenio que el año anterior, con la única modificación en la cuantía de uno de los pagos anticipados que se entregan a la entidad.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que es el mismo convenio que el año anterior, a pesar de las quejas formuladas por los grupos municipales de la oposición, y que se han obviado. Considera que hay falta diálogo con los grupos de la oposición, y después con la entidad, para decir qué se quiere subvencionar y cuáles son los pasos a seguir. Además se trae a aprobación con el tiempo justo, al comienzo de la temporada deportiva, y su no aprobación conllevaría el malestar del club de fútbol y el retraso a la entidad. Por todo ello se abstienen en este punto.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice estar de acuerdo en que se otorgue una subvención a estas entidades que facilitan la realización de actividades deportivas en el municipio, y que para el Ayuntamiento resultaría inviable asumir.

Que la política de este Ayuntamiento siempre ha sido la de ayudar al fútbol en Mutxamel, pero dada las circunstancias producidas en años anteriores en cuanto a la justificación de esta subvención, es por lo que han presentado enmienda a la propuesta. Considera que debería haber voluntad, tanto del club de ser supervisado, en cualquier momento, en materia de gastos e ingresos, como del Ayuntamiento de tener la posibilidad, vía convenio, de exigirlo. Pero que, con independencia del resultado de la votación en la enmienda, apoyarán el convenio.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que, a la vista de las controversias que este convenio suscitó el año pasado en materia de justificación del gasto, han presentado junto con el grupo municipal Ciudadanos, enmienda cuya finalidad es velar por el buen destino del dinero público.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice no entender porque dentro de la gestión de las escuelas deportivas que hace el Ayuntamiento, no se incluye el fútbol base, ni porqué el Mutxamel CF no tiene cabida en las subvenciones que se dan a todos los clubs deportivos de la localidad.

Que puede entender, como se dijo en comisión informativa, la dificultad en fiscalizar este gasto, por tratarse de gastos diferidos que no se pueden justificar, pero no estaría de menos que dicha entidad hiciera público en su web, los gastos de la entidad, información sobre los resultados de los equipos del club de fútbol, etc.

Concluye proponiendo la inclusión de dicha entidad dentro de las subvenciones a clubs deportivos de Mutxamel.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que la cantidad subvencionada es muy elevada, pues se trata de una entidad privada que recibe el 45% de su presupuesto, pues consideran más importante y adecuado potenciar el deporte de forma más diversa e inclusiva.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor del convenio.

Seguidamente por el Sr. Secretario se da lectura a la enmienda presentada por los grupos municipales Guanyem y Ciudadanos, a la cláusula 4ª, punto 1, apartado 1.3.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Martínez Ramos: Que desconoce las causas de su abstención, y en cuanto a la falta de diálogo, dice que para eso están las comisiones informativas, que si no están de acuerdo con la propuesta del equipo de gobierno, pueden presentar enmiendas, como han hecho otros grupos políticos.

Al Sr. Sola Suárez: Que el control del pago anticipado no es posible al ser una entidad privada, pero que el Ayuntamiento controla la cantidad subvencionada en el momento de su justificación. Que no entiende porqué se pida incluir esta cláusula en el convenio si no hay posibilidad práctica de llevarla a cabo, además supondría un agravio comparativo respecto del resto de entidades.

Al Sr. Pastor Gosálbez: Que no puede exigir a la entidad que hagan público en su web los gastos del club, la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento y su justificación, aunque lo considera conveniente. Lo que sí se puede hacer es controlar que la cantidad subvencionada en pagos fraccionados, quede totalmente justificada al final de la temporada.

En cuanto a la modificación de la gestión que proponen, no se pronuncia ni a favor ni en contra, pero se puede estudiar.

Réplica de la Sra. Martínez Ramos:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que a diferencia de otros convenios, en éste no se especifican las actividades a subvencionar, por lo que echa en falta el dialogar sobre lo que realmente se quiere subvencionar.

Entienden que debe haber un control del Ayuntamiento sobre la totalidad de las subvenciones nominativas, al tener un convenio más específico que el resto de asociaciones.

Réplica del Sr. Sola Suárez:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que puede estar de acuerdo con el tema legal pero otra cosa es la voluntad de las partes, por un lado de transparencia por parte del club, y por otro del Ayuntamiento de supervisión.

Por otro lado tampoco se pueden equiparar las actividades que realizan las distintas entidades, pues en este caso, hablamos de una temporada de fútbol que dura de agosto a junio.

Réplica de la Sra. Mora Más:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que si bien puede resultar difícil el control de las facturas en todo momento, con la enmienda que se presenta, el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, tiene la fuerza suficiente para poder rescindir el convenio.

En cuanto al porqué a este convenio hay que mirarlo con más detalle, dice que porque habían justificaciones que no eran precedentes.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que no pretende exigir a la entidad nada en el tema de la publicación en su web, sólo sugerirlo porque la cantidad subvencionada es importante.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

Que el control a la entidad se hace, al justificar la subvención, pero que considera suficiente la cláusula cuarta, punto 2.5, del convenio que habla de los efectos en caso de incumplimiento de la obligación de justificación. Que no tienen inconveniente en incluir esta cláusula, pero entiende que primero es la legalidad antes que la voluntad.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que les sorprende la forma en que se habla de las subvenciones que concede el Ayuntamiento, y en concreto de este convenio, cuando hay concejales que ya han tenido responsabilidades de gobierno en esta Corporación. Que parece como si este convenio lo hubiera hecho el PP, pero recuerda a la Sra. Portavoz del PSOE, que su partido estuvo gobernando 12 años seguidos y el convenio era el mismo que el de ahora pero que las únicas modificaciones son respecto a la forma de pago y el control de precios de las escuelas deportivas. Considera que se están creando unas dudas respecto a este convenio que son injustificadas.

3.2.2. Aprobación de la convocatoria y Bases específicas de ayudas "Becas para jóvenes talentos. Anualidad 2016-2017"

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 30 de agosto de 2016, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de 20.09.16, objeto de este expediente, incluida la enmienda presentada con fecha 20.09.16, al art. 2 de las citadas bases.

Resultando que en el Plan Anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel para el ejercicio 2016 se ha previsto la celebración de las ayudas para "Becas para Jóvenes Talentos. Anualidad 2016-2017"

Considerando que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... m) Promoción de la cultura*"

Considerando que el artículo 33.3 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: "*Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: ... n) Actividades o instalaciones culturales*"

Considerando lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016.

Considerando que de acuerdo con lo regulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

Primero.- Aprobar la II convocatoria y las bases de las ayudas de "Becas para Jóvenes Talentos. Anualidad 2016-2017" con el siguiente tenor literal:

BASES ESPECÍFICAS DE LA II CONVOCATORIA DE AYUDAS "PROMOCION JOVENES TALENTOS. ANUALIDAD 2016-2017".

Artículo 1.- Objeto de las ayudas e importe

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de las siguientes becas de formación.

- A.- Danza
- B.- Fotografía.
- C.- Música

El importe total de cada beca es de 1.000.- € para cada modalidad

Las becas no podrán ser compartidas y estarán sujetas a la retención que establezca la normativa fiscal aplicable.

El periodo de duración de la beca comprenderá desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán resultar beneficiarios o beneficiarias de las becas las personas con edades comprendidas entre los 16 y 25 años cumplidos antes del 1 de enero de 2016, es decir nacidos entre los años 1991 y 2.000, ambos inclusive y que estén empadronados, o con nexo de 1º grado de consanguinidad (padres a hijos o hijas) empadronados en el municipio de Mutxamel antes del 1 de enero de 2016.

Los participantes menores de edad deberán complementar la inscripción con la autorización firmada por parte de su tutor legal, pudiendo la organización excluir a los participantes que no justifiquen dicho extremo dentro del plazo establecido al efecto.

Artículo 3.- Duración y crédito presupuestario.

El importe de las ayudas se hará efectivo con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

ANUALIDAD	CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2017	313.33403.48122	3.000.- €

El compromiso de gasto para el ejercicio 2017 queda condicionado a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para financiar las obligaciones contraídas.

La ayuda concedida en las presentes bases se considera como importe cierto quedando a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 4.- Gastos subvencionables

Las ayudas irán encaminadas a subvencionar los gastos que originan a las personas beneficiarias la realización de las actividades recogidas en el artículo 1 y entre los que se incluyen:

- a) Gastos de matricula y cuotas mensuales por enseñanzas y clases recibidas
- b) Gastos de desplazamientos.
- c) Gastos de estancia y manutención.
- d) Gastos de material relacionados con el objeto de las becas (ropa y vesturaio, materiales para la realización de actividades musicales, etc)

Artículo 5.- Régimen de concesión.

La concesión de los ayudas se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, a través de la constitución de un Tribunal Calificador que comparará las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

Artículo 6.- Formalización de solicitudes.

Las fichas de inscripción para participar en la convocatoria deberá dirigirse a la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Mutxamel, situada en la C/ Ramón y Cajal S/N de lunes a viernes de 09:00h a 14:00h y de 17:00h a 22:00h, o en la forma y lugares indicados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañándose de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del menor y del representante legal, en su caso, por ambas caras
- Curriculum artístico y formativo
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Toda la documentación deberá ir correctamente embalada, excepto las fichas de inscripción que deberá ir pegada al embalaje

DANZA

Los participantes harán llegar a la organización un video en formato.AVI donde se pueda observar con claridad la coreografía que presentará. La grabación se realizará con plano fijo, sin efectos especiales de ningún tipo y sin cortes ni montaje. Él o la participante ira vestido con ropa de ensayo. El incumplimiento de estos requisitos, a criterio del Tribunal Calificador, será objeto de descalificación.

Plazo de duración de la coreografía de 2 minutos, podrán incluir una breve presentación con una duración máxima de 15 segundos de duración.

FOTOGRAFÍA

Los participantes harán llegar a la organización un book fotográfico con una serie del mismo tema entre 9 y 15 fotografías. En formato no superior a 1024 dpi (en su lado más largo) en JPEG, y con un peso no superior a 500 kb (cada una). Memoria explicativa del proyecto. Todo esto será entregado en Pendrive o memoria USB.

MÚSICA

Los participantes harán llegar a la organización un video en formato.AVI donde se pueda observar y escuchar con claridad la PIEZA que presentará. La grabación se realizará con plano fijo, sin efectos especiales de ningún tipo. Y sin cortes ni montaje. El incumplimiento de estos requisitos, a criterio del Comité Calificador, será objeto de descalificación.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación finalizará el 15 de diciembre de 2016.

Artículo 8.- Participación.

Los criterios a tener en cuenta para cada una de las modalidades serán los siguientes:

DANZA

- Valoración de la coreografía, la técnica, la interpretación, la puesta en escena, el estudio y, en general, la calidad artística de los participantes



FOTOGRAFIA

- Que el mensaje transmita, sea original y carente de tópicos.
- Que el tema tratado, el contenido, los recursos expresivos y artísticos utilizados resulten creativos y originales.
- Que se demuestre a través del Book presentado que el autor conoce las técnicas que requiere la disciplina de la fotografía.
- Las fotos que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases (incluida la identificación), que tengan una temática ofensiva, no posean suficiente calidad fotográfica, resulten ser una reproducción de otra foto o de otro autor, será eliminada automáticamente.

MÚSICA

- Aspectos técnicos:
 - 1- claridad en la ejecución
 - 2- dominio técnico del instrumento
 - 3- tempo
- Aspectos expresivos:
 - 1- fraseo
 - 2- dinámicas
 - 3- articulación
 - 4- dirección musical
- Otros aspectos:
 - 1- pieza interpretada de memoria
 - 2- dificultad de la pieza

Artículo 9.- Composición del Tribunal Calificador

1. Se constituirá un Tribunal Calificador para cada una de las modalidades de beca, siendo la composición de cada uno de ellos el siguiente:

PRESIDENTE:

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel.

Sustituto: El Primer Teniente de Alcalde

VOCALES:

Concejala Delegada de Juventud. Sustituto: Concejala Delegada de Fiestas

3 personas especialistas en la materia

ASESORA

Técnica Responsable de Juventud, con voz pero sin voto

SECRETARIO:

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal Calificador pertenecientes a la Corporación Municipal, podrán delegar personalmente en otros miembros de dicha corporación.

El Tribunal Calificador decidirá sus propios baremos de puntuación de acuerdo con los aspectos indicados en el artículo anterior y una vez realizada el acta del fallo, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, que decidirá sobre la propuesta presentada por el Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal Calificador no podrán presentar al concurso a su alumnado

La convocatoria podrá considerarse desierta, siendo el fallo del Tribunal Calificador inapelable.

Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas.

Las becas serán compatibles con las que, en su caso, concedan otras administraciones, entes públicos o privados, para la misma finalidad. En este caso la persona solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento la cuantía económica de la beca concedida, entidad concedente y periodo de disfrute de la misma.

La obtención concurrente de otras becas o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución, dado que el importe de la beca otorgada por el Ayuntamiento en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras becas o ayudas en su caso supere el coste de la actividad subvencionada..

Artículo 11.- Plazo y forma de justificación de la ayuda

1.- La justificación de la beca podrá realizarse dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad para la que se concede la ayuda y en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2017.

2.- Será requisito previo para que el Ayuntamiento pueda efectuar el pago del importe de la ayuda la presentación de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Facturas justificativas del gasto objeto de la ayuda con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.
- d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

3.- En todas las justificaciones el técnico responsable del centro gestor impulsor de la ayuda comprobará la realización de la actividad objeto de la ayuda elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

4.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

Artículo 12.- Pago de la ayuda.

El abono total de la ayuda se verificará en un solo pago una vez justificada la misma. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos

Artículo 13.- Normas finales

- 1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las inscripciones de los participantes cuyos video o book no reúnan las condiciones óptimas especificadas.
- 2.- Los participantes y sus representantes legales autorizan expresamente al Ayuntamiento de Mutxamel a publicar en la página web municipal su DNI, nombre y apellidos en aquellas comunicaciones o notificaciones que deban efectuarse durante el desarrollo del procedimiento.
- 3.- El hecho de participar en el concurso supone el conocimiento y aceptación por los concursantes de las presentes bases.
- 4.- La presentación del BOOK fotográfico a la convocatoria no supone la adquisición por parte del Ayuntamiento de ninguno de los derechos de contenido patrimonial regulados en el Real Decreto Legislativo 1/1996 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 14.- Régimen Jurídico.

Para aquellos aspectos no previstos en las presentes bases, serán aplicable la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de RJAP-PAC.

Segundo.- Autorizar un gasto de 3.000'00 € en concepto del “Becas para Jóvenes Talentos. Anualidad 2016-2017”, con cargo al presupuesto de ejercicio 2017.

Tercero.- Autorizar a la Alcaldía para que adopte las resoluciones pertinentes con arreglo al siguiente acuerdo.

Cuarto.- Publicar el texto de las Bases reguladoras del concurso en la página web del Municipio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometida a votación se aprueba por 13 votos a favor de los grupos municipales PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UE(1) y GEDAC(1), y 8 votos en contra del grupo municipal PP.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que la finalidad de estas becas es apoyar a los jóvenes en una serie de disciplinas: música, danza y fotografía para que puedan ser desarrolladas ampliamente. Que en cuanto al requisito de edad (16 a 20 años), se hace pensando en jóvenes que están empezando su trayectoria profesional, no en aquellos que tienen una carrera ya iniciada, por eso no aceptan la enmienda presentada de ampliar el requisito de edad hasta los 25 años, aunque se pondría pensar en la realización de otro tipo de convocatoria de becas.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que la intención de aumentar el requisito de edad, es porque no todos los jóvenes empiezan a estudiar a una edad temprana. Que aceptarían otra convocatoria de becas para otro tipo de ratios, pero hoy por hoy, con las becas que hay, su grupo municipal propone se incremente el requisito de edad hasta los 25 años.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, de acuerdo con la finalidad de estas becas, están a favor de limitar la horquilla de edad, pero también de la enmienda referida a jóvenes empadronamiento en otros municipios por razones de estudio. Por lo que su grupo municipal votará a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) apoya las enmiendas presentadas.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) apoya la enmienda de incrementar el requisito de edad a los 25 años, al entender que se trata de una edad temprana y que tiene cabida dentro de esta convocatoria.

La Sra. Puig Cantó (UEM) apoya las enmiendas presentadas.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) vota a favor de las enmiendas.

Reitera el Cuevas Olmo los motivos de mantener el requisito de edad hasta los 20 años.

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Solicitud de compatibilidad presentada por la funcionaria interina D^a Margarita Jover Smet para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como Profesora asociada en la Universidad de Alicante.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2016, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 21.09.16, objeto de este expediente, que dice:

Vista la solicitud que suscribe la funcionaria interina D^a Margarita Jover Smet, presentada con fecha 10 de agosto de 2016 de Registro de Entrada del Ayuntamiento, mediante la que solicita la autorización de compatibilidad para el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora asociada en la Universidad de Alicante, a tiempo parcial y con duración determinada.

Resultando que, la funcionaria solicitante ocupa en esta Entidad Local un puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con dedicación a media jornada; y declara que la dedicación a la segunda actividad, que también lo es a tiempo parcial, está distribuida fuera de la jornada que tiene asignada en este Ayuntamiento.

Resultando que, el artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas dispone que “Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”

Resultando que, se ha constatado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de la citada Ley 53/1984, de Incompatibilidades, para autorizar la compatibilidad solicitada, procede acordarla.

Resultando que, la competencia para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En base a cuanto antecede, SE ACUERDA:

1º.- Reconocer a la funcionaria interina D^a Margarita Jover Smet, que ocupa un puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en este Ayuntamiento, la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público como profesora asociada en la Universidad de Alicante, a tiempo parcial y con duración determinada.

2º.- La presente autorización tendrá vigencia en tanto continúen cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y está condicionada al estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y horario que tiene asignados el puesto que ocupa en este Ayuntamiento.

3º.- Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

4º.- Se notifique este acuerdo a la funcionaria interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden.

Sometida a aprobación se aprueba por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos (3), Compromís(2) y UEM(1), y 7 abstenciones de los grupos municipales PSOE(4), Guanyem(2) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que es un supuesto de compatibilidad previsto por ley, por tanto se propone su concesión.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que, tratándose de un tema de personal, el voto de su grupo será de abstención.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, a la vista de los informes técnicos incorporados al expediente, votan a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) vota a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) vota a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) se abstiene en este punto.

3.3.2. Solicitud de compatibilidad formulada por el funcionario D. Jonathan Muñoz Peñalver, policía local de este Ayuntamiento, para el ejercicio de actividad privada.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2016, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 21.09.16, objeto de este expediente, que dice:

Visto el escrito suscrito por D. Jonathan Muñoz Peñalver, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mutxamel, perteneciente a la escala básica de la Policía Local, presentado en el Registro de Entrada con fecha del pasado 19 de julio, mediante el que solicita la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada por cuenta propia, como profesor de guitarra y concertista de guitarra flamenca.

Examinada la normativa de aplicación al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, cabe hacer las siguientes consideraciones jurídicas.

PRIMERO.- El artículo 103.3 de la Constitución Española dispone en relación a los funcionarios, que la ley regulará su sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Establece el artículo 145 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, "... el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el estado para su aplicación a los funcionarios de la administración local."

Y la disposición final 3ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local establece "... que el personal de las policías municipales gozará de un estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta la ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado"

TERCERO.- El artículo 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP, en relación a la regulación de los Cuerpos de la Policía Local, dispone:

“Se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. “

CUARTO.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en adelante LOFCSE, dispone en su artículo 51, en cuanto a su régimen estatutario:

“Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la Sección 4ª del Capítulo IV del Título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.”

En su artículo 6.7, integrado en el Capítulo III del Título I, aplicable a la policía local por exigencia del artículo 51 antes citado, dispone como causa de incompatibilidad el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

Por último su artículo 5.4 establece en relación a la dedicación profesional: *“Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana. “*

QUINTO.- La ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 53/1984, en su artículo 19 señala los supuestos que quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades:

a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social;

h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional. >>

SEXTO.- EL Tribunal Supremo se ha ocupado de la interpretación que deba darse a ese artículo 6, apartado 7, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Así, en sentencia de 23 de enero de 1990 (RJ 1990, 2278), resolviendo un recurso extraordinario en interés de la Ley, ha declarado que "si el apartado 7 del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, sólo exceptúa de la incompatibilidad aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, lo lógico es referir esta noción a la legal descrita en el artículo 19 de la Ley 53/1984 (RCL 1985, 14) o a la que pueda establecerse con este carácter en una eventual futura legislación sobre esta materia", constatando la existencia de "una previsión constitucional de un Estatuto personal diferenciado para quienes pertenezcan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"y estimando errónea la doctrina de que dicho precepto de la Ley Orgánica 2/1986, "implica una remisión en bloque a la Ley 53/1984, de modo que establecería para los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad el mismo régimen de incompatibilidades que el del resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.>>

En el mismo sentido y más recientemente se pronuncia la STSJ de Valencia de 24 de mayo de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo:

No obstante, existen sentencias recientes, que son menos rotundas y que matizan la propia postura mantenida por el Supremo en la sentencia de 23 de enero de 1990, entendiendo que la remisión efectuada por el artículo 6.7 de la LOCFSE, lo ha de ser al conjunto de la normativa de incompatibilidades.

En este sentido cabe destacar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2011, de 5 de mayo de 2011 o la de 16 de febrero de 2012, que mantienen una diferente línea jurisprudencial que entiende que de la interpretación conjunta de los artículos 6.7 de la LOCFSE; 1.3; 11.1; 12 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; 1 y 11 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril) (Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y Organismos dependientes), debe concluirse una remisión en bloque a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO.- La regulación contenida en la ley 53/1984, en relación a la compatibilidad o incompatibilidad en el ejercicio de actividades privadas, es principalmente la siguiente:

- a) El artículo 1.3, dispone que en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus



deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, desarrollando los supuestos en los que en cualquier caso se prohíbe la actividad privada en artículos 11 y 12 de la Ley:

- El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
 - Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
 - La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
 - El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
 - La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.
- b) El artículo 14, exige en todo caso el previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales (actividades privadas), atribuyendo la competencia al Pleno para las Corporaciones Locales.
- c) El artículo 16 de la Ley 53/1984, en su modificación realizada por EBEP, establece en su apartado primero un supuesto de denegación de autorización o reconocimiento de compatibilidad en relación a la percepción de determinados complementos que es desarrollado en su apartado cuarto:

“ 1. No podrán autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”

“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3. 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su

retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Examinada la normativa de aplicación y los criterios jurisprudenciales en interpretación de la misma, procede examinar la solicitud formulada por el funcionario de esta Ayuntamiento, Jonathan Muñoz Peñalver para el desempeño de actividad privada consistente en la impartición de clases de guitarra y como concertista de guitarra flamenca.

En el contexto de la línea jurisprudencial que sostiene que la previsión constitucional de la existencia de un Estatuto personal diferenciado para quienes pertenezcan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lleva a una interpretación del artículo 6.7 de la LOFCSE, como una habilitación para el desempeño de una segunda actividad referida única y exclusivamente a los supuestos exceptuados del régimen general de incompatibilidad y señalados en el artículo 19 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, la solicitud del funcionario resultaría improcedente ya que entre estos supuestos no se encuentra la actividad solicitada.

No obstante y aunque conforme a lo indicado en párrafos anteriores, sentencias más recientes interpretan que el régimen de incompatibilidades de la policía local debe ser el mismo que resulte de aplicación para el resto de funcionarios de las Administraciones Públicas, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, asimismo resultaría improcedente conceder la compatibilidad solicitada teniendo en cuenta que el solicitante percibe en concepto de complemento específico un importe superior al 30% de sus retribuciones básicas, todo ello sin entrar en otras limitaciones que la ley señala para la autorización del desempeño de una segunda actividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Denegar la compatibilidad solicitada por el funcionario de carrera D. Jonathan Muñoz Peñalver para el ejercicio de actividad privada, conforme a los hechos y fundamentos de derecho señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Sometida a aprobación se aprueba por 11 votos a favor de los grupos municipales PP(8) y Ciudadanos (3) y 10 abstenciones de los grupos municipales PSOE(4), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de la solicitud de compatibilidad para la realización de una actividad por cuenta propia, siendo la propuesta de denegación, en base al informe jurídico que se acompaña a la misma.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que votarán a favor, si bien pide que, a la mayor brevedad, se resuelva la nueva solicitud presentada por el Policía y en la que renuncia al 30% del complemento específico. En este sentido hace referencia a la sentencia del TSJCV, de la que se dio cuenta en comisión y que los equipara al resto de funcionarios en tema de compatibilidad.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

3.1.3. Ratificación Decreto de Alcaldía de fecha 2.09.16 de personación en el RCA N° 422/2016.

Se da cuenta para su ratificación del Decreto N° ASGE/2016/1397, de fecha 2 de septiembre, dictaminado por la Comisión del Área de Servicios Generales de 21.09.16, que dice:

“Vista propuesta del Área de Servicios Generales de fecha 2 de septiembre de 2016, por el Alcalde, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

Con fecha 26.08.16 de RGE por la Diputación Provincial de Alicante se ha remitido a este Ayuntamiento emplazamiento en el Recurso Contencioso Administrativo n° 422/2016 interpuesto por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, contra el acuerdo plenario de dicha entidad de fecha 20.04.16 que desestima las alegaciones presentadas por el demandante en el “Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Mejora de la Red Viaria Provincial, Anualidad 2016”.

Resultando de interés para el Ayuntamiento la personación en el citado Recurso Contencioso Administrativo al estar incluido como beneficiario en el citado Plan Provincial con la obra “Rehabilitación de la edificación destinada a antiguo matadero para sala polivalente cultural, edificio complementario existente, parque infantil y pista polideportiva, con reserva de parking”.

Resultando que el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que “La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días”.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.k) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Alcaldía el ejercicio de acciones judiciales y administrativa en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo lo cual, RESUELVO:

PRIMERO.- La personación en el Recurso Contencioso Administrativo nº 422/2016 interpuesto por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, contra el acuerdo plenario de dicha entidad de fecha 20.04.16 que desestima las alegaciones presentadas por el demandante en el “Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Mejora de la Red Viaria Provincial, Anualidad 2016”.

SEGUNDO.- Designar para la defensa del Ayuntamiento de Mutxamel en el citado Recurso Contencioso-Administrativo como Letrado a D. Salvador Sánchez Pérez, funcionario de este Ayuntamiento, licenciado en Derecho.

Se fija a efectos de emplazamientos, notificaciones u otras comunicaciones con el letrado que lleva la defensa y representación de este Ayuntamiento en el presente Recurso la siguiente: Ayuntamiento de Mutxamel, Avda. Carlos Soler, nº 46 Mutxamel, (03110).

TERCERO.- Someter este acuerdo al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

Sometida a votación se ratifica por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la personación en el recurso interpuesto contra el Plan de obras de la Diputación Provincial, al ser este Ayuntamiento beneficiarios en el mismo.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que votarán a favor, por la importancia de la obra objeto de la subvención, y con el fin de defensa procesal del Ayuntamiento.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que votarán a favor, pues hay que defender los intereses de Mutxamel al afectar al desarrollo de una zona importante de la localidad.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.3.4 Ratificación decreto N°ASGE 1225/2016, de 5 de agosto dictado en ejecución de la sentencia recaída en el RCA nº 405/2015.

Se da cuenta para su ratificación del Decreto N° ASGE/2016/1225, de 5 de agosto, dictaminado por la Comisión del Área de Servicios Generales de 21.09.16, que dice:

“Vista propuesta del Área de Servicios Generales de fecha 3 de agosto de 2016, por la Concejala Delegada de Personal se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

Vista sentencia número 403/2016 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo fallo dispone:

“Estimamos parcialmente el recurso interpuesto contra la sentencia N° 344/14, de 15 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante en el recurso contencioso-administrativo número 405/2015, que revocamos en cuanto estima conforme a derecho la amortización de una plaza de Inspector de la Policía Local, estimando también el recurso interpuesto contra el Acuerdo Plenario de 27 de enero de 2012, sólo respecto de dicha amortización”.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, así como en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que establecen la obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes dictadas por los Tribunales de Justicia, las partes están obligadas a cumplir las sentencias y son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de aquéllas dictados con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Resultando que, el artículo 126.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

“Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.”

Resultando que, modificar la Plantilla a mitad del ejercicio presupuestario con la creación de la plaza de Inspector, necesariamente supondrá un incremento del gasto, porque no es posible compensarlo mediante la reducción de otros gastos.

Considerando que, la modificación la Plantilla no reviste carácter urgente e inaplazable y la no creación de la plaza de Inspector a mitad del ejercicio no supone una repercusión negativa en el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, por lo que puede demorarse hasta el próximo ejercicio 2017.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, delegadas por Resolución de fecha 18 de junio de 2015, RESUELVO:

1º.- Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia número 403/2016 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

2º.- Disponer que la Plantilla de Personal que se aprobará por el Ayuntamiento Pleno junto con el Presupuesto Municipal para 2017, deberá incluir una nueva plaza de Inspector de la Policía Local.

3º.- Se dé traslado de la presente Resolución al Servicio Jurídico Municipal para su remisión Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

4º.- Se dé cuenta del fallo de la sentencia número 403/2016 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.”

Sometida a votación se ratifica por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de dar cumplimiento a la sentencia acordando incluir en la Plantilla de Personal dentro de los Presupuestos para el 2017 una plaza de Inspector de la Policía Local.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.4.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/04

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 9 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 21.09.16. que dice:

Considerando que el artículo 176 del TRLRHL establece, que el principio general de que las obligaciones presupuestarias se reconocerán en el mismo ejercicio en el que se realicen los gastos que las originan. Es decir, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, como excepción a dicho principio general, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización (artículo 182.3 del TRLRHL y 47.5 RD 500/90). En el resto de casos, la aplicación del gasto se realizará, de ser posible, a créditos previamente incorporados, y en caso contrario, a los créditos iniciales del presupuesto corriente.

Considerando que el artículo 26 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL en materia de Presupuestos, dispone en el mismo sentido que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, como excepción, se añade a los dos tipos de obligaciones mencionadas anteriormente la siguiente:

- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a las que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 500, es decir, los reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Se entiende por tanto, en el contexto del principio de imputación temporal de los créditos, por obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, aquellas que, generadas en ejercicios anteriores, deban satisfacerse a terceros de buena fe (por

aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración) y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando existiendo consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, el gasto no se comprometió de forma debida (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc).

En cuanto a la competencia del órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, unida a la dificultad material del control y determinación de la existencia de créditos en ejercicios ya cerrados, corresponderá en todo caso al Pleno municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Previamente a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos debe asegurarse en el presupuesto corriente la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pudiendo en caso de necesidad y al objeto de no desvirtuar la ejecución de aquél, procederse a la dotación correspondiente mediante expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, siempre que se cuente con la financiación necesaria. También procederá la tramitación de un expediente de transferencia de créditos, en su caso.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	804	3392	AGUA 247, S.L FRA 3392, DE 31/03/15, ALQUILER MAQUINAS DEPURADORAS DE AGUA MARZO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	249,92
2	3332	0/00361	SANITARIOS Y EVENTOS, S.L FRA. 0/00361, DE 31/12/15 POR ALQUILER	127,05



			CONTENEDORES TALLER DE EMPLEO 2015, INCORPORADA POR PTE. APLICACION A PRESUPUESTO	
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------	--

Total de Facturas..... 376,97

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de facturas del 2015, presentadas con el ejercicio presupuestario cerrado.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

3.4.2. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/005.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 21.09.16, que dice:

Considerando que el artículo 176 del TRLRHL establece, que el principio general de que las obligaciones presupuestarias se reconocerán en el mismo ejercicio en el que se realicen los gastos que las originan. Es decir, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, como excepción a dicho principio general, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a.** Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b.** Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización (artículo 182.3 del TRLRHL y 47.5 RD 500/90). En el resto de casos, la aplicación del gasto se realizará, de ser posible, a créditos previamente incorporados, y en caso contrario, a los créditos iniciales del presupuesto corriente.

Considerando que el artículo 26 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL en materia de Presupuestos, dispone en el mismo sentido que, con cargo a los créditos del estado de

gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, como excepción, se añade a los dos tipos de obligaciones mencionadas anteriormente la siguiente:

- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores** a las que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 500, es decir, los **reconocimientos extrajudiciales de créditos**.

Se entiende por tanto, en el contexto del principio de imputación temporal de los créditos, por obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, aquéllas que, generadas en ejercicios anteriores, deban satisfacerse a terceros de buena fe (por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración) y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando existiendo consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, el gasto no se comprometió de forma debida (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc).

En cuanto a la competencia del órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, unida a la dificultad material del control y determinación de la existencia de créditos en ejercicios ya cerrados, corresponderá en todo caso al Pleno municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Previamente a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos debe asegurarse en el presupuesto corriente la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pudiendo en caso de necesidad y al objeto de no desvirtuar la ejecución de aquél, procederse a la dotación correspondiente mediante expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, siempre que se cuente con la financiación necesaria. También procederá la tramitación de un expediente de transferencia de créditos, en su caso.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:



PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	Nº OPERACIÓN	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	563	MARZO 2014	920160001573	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A. REMESA MARZO 2014, DE 09/03/16, SUMINISTRO ELECTRICIDAD FACTURAS ATRASADAS MARZO 2014	3478,37

Total de Facturas..... 3.478,37

Sometida a votación se ratifica por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de facturas del 2015 presentada con ejercicio presupuestario cerrado.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

3.4.3. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 21.09.16, que dice:

Vista la Providencia de esta Concejalía de Hacienda de fecha 08 de septiembre de 2016 que literalmente dice:

“Esta Concejalía de Hacienda pretende continuar con la idea de tratar de paliar los efectos que supuso el Proceso de Revisión Colectiva de Carácter General que entró en vigor en el año 2010.

Ya para este ejercicio 2016, se aprobó una modificación en los tipos impositivos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que junto con la aplicación de los coeficientes correctores aprobados por Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2016, supusieron una importante reducción de las cuotas del Impuesto para una gran mayoría de los ciudadanos de nuestro municipio.

Con el objetivo de que para el próximo 2017, la casi totalidad de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se mantengan, en la medida de lo posible, en los

mismos importes e incluso se puedan producir bajadas, se propone una nueva reducción del tipo impositivo, dejándolo fijado en un 0.64%.

Entendemos que la reducción de la recaudación que esta bajada del Impuesto pueda suponer, quede compensada en parte, con el resultado del próximo proceso de Regularización Catastral que va a iniciarse en nuestro municipio y que supondrá que afloren con efectos recaudatorios todas aquellas omisiones y variaciones que deberían haber figurado en el padrón fiscal de este impuesto.

En otro orden de cosas, por todos es conocido el gran arraigo que tiene en nuestro municipio, al igual que en otros muchos de la Comunidad Valenciana, la educación musical y la formación de bandas de música, tanto es así, que desde el año 2011, fue declarada por Orden de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte, la tradición musical como Bien Inmaterial de Relevancia Local.

Este especial reconocimiento debe traducirse en un apoyo a la labor que desarrollan las Sociedades Musicales por el desarrollo cultural de esta tradición musical, apoyo que debe materializarse en una reducción de la carga impositiva que les afecta.

Esta Concejalía propone que se apruebe una bonificación fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la Sociedades Musicales de la localidad, en los mismos términos que aparecen reflejados en la Ordenanza Fiscal del I.B.I. del Ayuntamiento de Valencia, ya que se considera que ésta refleja claramente la postura de esta Concejalía.”

A su vez, visto del informe emitido por el Servicio de Tesorería, se propone modificar el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, reduciéndolo al **0.64%**.

Asumiendo que el decremento en la recaudación de este impuesto, de la cantidad de **352.571,81 €**, que supondría la aprobación de este tipo, podría llevarse a cabo, siempre y cuando se realizasen los ajustes en el Presupuesto de gastos necesarios para llegar al equilibrio presupuestario exigido legalmente. Tenemos que tener en cuenta además, los incrementos que pueden producirse tras la finalización del Proceso de Regularización Catastral que va a realizarse en nuestro municipio.

No obstante lo reflejado en el Informe conjunto de la Tesorería e Intervención Municipal, se propone recoger la bonificación deseada para las Sociedades Musicales radicadas en nuestro municipio en los términos que quedan reflejados en este acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde esta Concejalía SE PROPONE:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de fijar el tipo impositivo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el **0.64 %**.

Segundo.- Incluir en el artículo 4.- Bonificaciones, de la misma Ordenanza un nuevo apartado 4., con la siguiente redacción:

“4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto las Sociedades Musicales adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la

Comunidad Valenciana incluidas en el Anexo II de la Orden 1/2011 de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se declara Bien Inmaterial de Relevancia local la Tradición Musical Valenciana materializada por las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

Para poder gozar de la bonificación regulada en este artículo será requisito indispensable que la Sociedad Musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Mutxamel

Únicamente serán objeto de bonificación aquellos inmuebles y/o locales afectos a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales y/o inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que no sea la propiamente musical.”

Tercero.- Se da una nueva redacción a la Disposición Final:

“Disposición Final

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/07/2015, el mismo día de su publicación en el B.O.P.”

Cuarto.-Se proceda a la publicación de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de máxima tirada provincial, a los efectos, de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que, con el fin de paliar los efectos que supuso la revisión catastral del 2010, y siguiendo con las medidas previstas para el 2016, la propuesta para el 2017 es reducir el tipo impositivo -0.64%-, con el fin de que la casi totalidad de los recibos de este impuesto se mantengan. Así, de la totalidad de los 18.658 recibos para 2017, sólo subiría el importe de 500 de ellos (14 más de 100€, 146 más de 10€, 340 menos de 10€). Recuerda que estas medidas adoptadas para 2016 y 2017 son posibles, al haber transcurrido el periodo de 5 años desde la última revisión catastral que prevé la ley, cumplir la regla de gasto y la deuda a largo plazo, y el pago en tiempo y forma a proveedores.

En cuanto a la modificación referida a la bonificación del 95% de la cuota de las sociedades musicales, se hace como consecuencia de la Orden de Consellería que los considera como bien inmaterial de relevancia local.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) resalta la satisfacción de la sociedad mutxamelera por el consenso logrado, entre todos los grupos políticos, para que el recibo de IBI no suba. El voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que con esta reducción de tipo impositivo se consigue paliar la subida prorrateada que viene sufriendo el municipio desde el 2009, y aunque la voluntad de su grupo municipal era bajar el tramo municipal al mínimo, al ser el IBI una de las mayores preocupaciones de los vecinos/as, son conscientes que, hoy por hoy no es posible. Por ello el voto de su grupo municipal será a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Puig Cantó: Que le agradecerle el voto a favor, y reitera que estas medidas no podrían haberse adoptado si no se cumplieran los requisitos que ha hecho mención en su primera intervención.

A la Sra. Martínez Ramos: Que todavía espera que alguien de su grupo político reconozca la deuda económica -11 millones- que dejó el PSOE en este Ayuntamiento. Le recuerda que, si el Ayuntamiento siguiera en la misma situación económica que hace unos años, la medida que se propone hoy, no se podría adoptar.

Réplica de la Sra. Martínez Ramos:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que, salvo equivocación, durante 4 años podría haber bajado el tipo impositivo. Que reconoce que el PSOE dejó una deuda, pero una deuda sostenible, según auditoria externa contratada al efecto.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Martínez Ramos: Que lógicamente era una deuda sostenible, porque si no hoy no estaríamos aquí.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que, es cierto que la deuda financiera era sostenible, pero el problema era la situación próxima a la suspensión de pagos en la que se encontraba el Ayuntamiento. Recuerda que, desde el 2008 los gastos en este Ayuntamiento eran superiores a los ingresos, cubriéndolos con los 8 millones de euros remanente que había, hasta el 2011 que se agotó, entrando a gobernar en ese momento el PP con el 80% del presupuesto ejecutado y en el mes de junio.

Finalmente agradece al resto de grupos municipales el consenso alcanzado.

3.4.4. Expediente número 2016/038 de modificación de créditos al presupuesto de 2016 por créditos extraordinarios.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 21.09.16, que dice:

Dadas las diversas situaciones de necesidad económica planteadas por las distintas concejalías para el buen funcionamiento de determinados servicios, y en base a los informes presentados en la Oficina Presupuestaria por el Centro Gestor de Mantenimiento para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio.

Considerando que, según el informe de Intervención de fecha 8 de septiembre de 2016, el expediente se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, y la base sexta del capítulo segundo del título primero de las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

Considerando, en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y siguientes, de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la presente modificación NO afecta al cumplimiento de los mismos por referirse exclusivamente a operaciones no financieras.

Tiene a bien PROPONER

PRIMERO: La aprobación del expediente número 2016/038 de modificación de créditos al presupuesto de 2016 por créditos extraordinarios, a continuación detallado:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Descripción	Importe
230.17100.60901	INSTALACION SUELO SEGURIDAD JUEGOS INFANTILES RAVEL	24700,00
230.43120.62302	INSTALACION EQUIPO CLIMATIZACIÓN MERCADO DE ABASTOS	22500,00

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....47.200,00

BAJAS POR ANULACION

Partida	Descripción	Importe
202.92960.62207	OBRAS ACONDICIONAMIENTO ZONA POLIVALENTE ANTIGUO MATADERO.	47200,00

TOTAL BAJAS POR ANULACION.....47.200,00

SEGUNDO: Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.

Sometida a votación se aprueba por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2) y UEM(1), y 1 abstención del grupo municipal GEDAC.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica la propuesta.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) y la Sra. Puig Cantó (UEM) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) se abstiene en este punto.

3.4.5 Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto Municipal de 2015.

Vista la propuesta de acuerdo de 24 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de 22.06.16, que dice:

Confecionada por la Oficina de contabilidad de la Intervención Municipal la Cuenta General del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2015, se expone a continuación lo siguiente:



La Cuenta General contiene la documentación señalada en el art. 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Reglas 44 y siguientes de la Orden del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas, HAP/1791/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, pudiendo comprobarse materialmente los datos que en la misma figuran, haciendo especial hincapié en los siguientes apartados que parecen más significativos:

(A). El balance de situación y cuenta de resultados, arrojan un resultado económico patrimonial total de **5.580.489,13** euros.

(B). Estado del Resultado presupuestario con el siguiente detalle:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	20.152.741,10	13.856.397,73		6.296.343,37
b. Otras operaciones no financieras	65597,55	813.511,26		-747.913,71
1. Total operaciones no financieras (a+b)	20.218.338,65	14.669.908,99		5.548.429,66
2. Activos financieros.	51.440,70	52.840,70		-1.400,00
3. Pasivos financieros.		338.918,08		-338.918,08
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	20.269.779,35	15.061.667,77		5.208.111,58
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			27.907,73	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			143.290,90	-115.383,17
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				5.092.728,41

(C). Estado del Remanente de Tesorería con el siguiente detalle:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos		12.278.491,53	7.485.162,67
2. Derechos pendientes de cobro		6.346.885,45	6.093.213,05
+ del presupuesto corriente	2.873.574,99		2.798.801,61
+ de Presupuestos cerrados	3.422.861,57		3.253.593,27
+ de Operaciones no presupuestarias	50.448,89		40.818,17
3. Obligaciones pendientes de pago		2.791.900,78	2.322.633,17
+ del presupuesto corriente	1.773.447,37		1.172.763,99
+ de Presupuestos cerrados	558,55		70.986,00
+ de Operaciones no presupuestarias	1.017.894,86		1.078.883,18
4. Partidas pendientes de aplicación		-15.343,63	-84.303,67

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	23.229,81		84.303,67	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	7.886,18			
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		15.818.132,57		11.171.438,88
II. Saldos de dudoso cobro		2.684.570,33		2.354.751,37
III. Exceso de financiación afectada		317.117,22		221.273,01
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		12.816.445,02		8.595.414,50

(D). Así mismo, presentadas por la EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE MUTXAMEL, S.L., junto con el informe de Auditoría efectuada con fecha 23 de marzo de 2016, de conformidad con el art. 209 del anteriormente citado RDL 2/2004, las cuentas anuales formuladas, constituidas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Memoria. Se deduce un resultado económico-patrimonial por importe de **7.531,82** euros.

(E). De las cuentas anuales se deducen los estados consolidados de la organización municipal.

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL "CONSOLIDADA" DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE MUTXAMEL			
CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	EMSUVIM	TOTAL
INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA			
INGRESOS TRIBUTARIOS Y URBANÍSTICOS	14.342.229,26	0,00	13.342.229,26
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS	5.179.433,43		5.179.433,43
VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	906,71	116.118,02	117.024,73
VARIACIÓN EXISTENCIAS Y DETERIORO DE VALOR			0,00
TRABAJOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA SU INMOVILIZADO			0,00
OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	396.541,37		396.541,37
EXCESOS DE PROVISIONES			0,00
TOTAL	19.929.110,77	116.118,02	20.035.228,79
GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA			
GASTOS DE PERSONAL	-7.529.399,81	-488.423,08	-8.017.822,89
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS	-784.169,22		-784.169,22
APROVISIONAMIENTOS		-27.662,01	-27.662,01
OTROS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-5.096.839,14	-56.735,55	-5.513.574,69
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO		-779,26	-779,26
TOTAL	-13.410.408,17	-573.599,90	-13.984.008,07
RESULTADO (AHORRO/DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA	6.508.702,60	-457.481,88	6.051.220,72
DETERIORO DE VALOR Y RESULTADOS POR ENAJENACIÓN DEL INMOVILIZADO NO FINANCIERO Y ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA			0,00
OTRAS PARTIDAS NO ORDINARIAS	34.717,21	6.810,01	41.527,22
RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.543.419,81	-450.671,87	6.092.747,94
INGRESOS FINANCIEROS	252.091,65	901,91	252.993,56
GASTOS FINANCIEROS	-48.678,67		-48.678,67
GASTOS FINANCIEROS IMPUTADOS AL ACTIVO			
VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE EN ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS			
DETERIORO DE VALOR, BAJAS Y ENAJENACIONES DE	-709.389,79		-709.389,79



ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS			
SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS			
RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	-505.976,81	901,91	-505.074,90
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS		357,91	
RESULTADO (AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO)	6.037.443,00	-449.412,05	5.587.673,04

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE MUTXAMEL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	EMSUVIM	TOTAL
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE	58.063.025,33	16.047,85	58.078.073,18
INMOVILIZADO INTANGIBLE	363.445,07	757,55	364.202,62
INMOVILIZADO MATERIAL	56.228.244,44	14.932,39	56.243.176,83
INVERSIONES INMOBILIARIAS	0,00	0,00	0,00
PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO	1.464.434,30	0,00	1.464.434,30
INVERS. FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO LP	6.901,52	0,00	6.901,52
INVERSIONES FINANCIERAS LP	0,00	0,00	0,00
DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR LP	0,00	357,91	357,91
ACTIVO CORRIENTE	16.132.556,97	276.751,11	16.409.308,08
ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA	0,00	0,00	0,00
EXISTENCIAS	182.464,14	0,00	182.464,14
DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR CP	3.647.758,74	157.109,38	3.804.868,12
INVERS. FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO CP	0,00	0,00	0,00
INVERSIONES FINANCIERAS CP	23.842,56	0,00	23.842,56
AJUSTES PERIODIFICACIÓN	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS EQUIVALENTES	12.278.491,53	119.641,73	12.398.133,26
TOTAL	74.195.582,30	292.798,96	74.488.381,26
PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
PATRIMONIO NETO	64.775.501,22	236.926,67	65.012.427,89
PATRIMONIO	59.470.229,06	6.000,00	59.476.229,06
PATRIMONIO GENERADO	5.379.444,74	230.926,67	5.610.371,41
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	0,00	0,00	0,00
SUBVENCIONES RECIBIDAS PDTES IMPUTACION A RESULT.	-74.172,58	0,00	-74.172,58
PASIVO NO CORRIENTE	5.509.462,25	0,00	5.509.462,25
PROVISIONES A LARGO PLAZO	0,00	0,00	0,00
DEUDAS A LARGO PLAZO	5.509.462,25	0,00	5.509.462,25
DEUDAS CON ENTIDADES DEL GRUPO LP	0,00	0,00	0,00
ACREEDORES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR LP	0,00	0,00	0,00
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN LP	0,00	0,00	0,00
PASIVO CORRIENTE	3.910.618,83	55.872,29	3.966.491,12
PROVISIONES A CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00
DEUDAS A CORTO PLAZO	2.064.751,66	0,00	2.064.751,66
DEUDAS CON ENTIDADES DEL GRUPO CP	0,00	0,00	0,00
ACREEDORES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR CP	1.845.867,17	55.872,29	1.901.739,46
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN CP	0,00	0,00	0,00
TOTAL	74.195.582,30	292.798,96	74.488.381,26

Habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de cuentas de fecha 22 de junio de 2016, dictaminada favorablemente, y expuesta al público durante quince días, sin que durante dicho plazo y ocho días más se hubieran presentado reclamaciones o reparos.

SE PROPONE:

PRIMERO: La aprobación de la Cuenta General del Presupuesto para el ejercicio de 2015.

SEGUNDO: una vez aprobada definitivamente la Cuenta General del Presupuesto, traspasar el saldo de la cuenta 129 Resultados del ejercicio, por importe de **5.580.489,13 €**, que coincide con el beneficio del ejercicio, a la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores.

Sometida a aprobación se aprueba por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Compromís(2) y GEDAC(1), y 3 abstenciones de los grupos municipales Guanyem(2) y UEM(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se trata de la aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto del 2015, al no haberse presentado alegaciones.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que se abstendrán en este punto, al no formar parte de la Corporación en el momento de realizar el Presupuesto Municipal de 2015.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) se abstiene en este punto.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor.

3.5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.5.1 Expediente Declaración Incumplimiento de las Obligaciones del Urbanizador del PRI Colada Cantalar-AIU-Asunción gestión Directa Municipal.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 19 de agosto, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 22.09.16, que dice:

Iniciado expediente declarativo del incumplimiento de la obligación de urbanizar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15/12/2014, y tras la concesión de trámite de audiencia, por el mismo órgano municipal en sesión celebrada el 23/02/2015, a todos los sujetos afectados con ampliación de plazo señalado para acreditar las obligaciones realizadas, se han practicado e incorporado al expediente las siguientes actuaciones:



1.- Escritos de alegaciones presentados por los sujetos afectados en las fechas de registro general de entrada y números que se relacionan que debe expresamente resolver el Ayuntamiento.

D. José Manuel Moya Espasa, en representación de Cabo Coral S.A, en fecha de RGE 23-02-15 nº 1812 relativas a las causas de demora en la ejecución de las obras.

D. José Lledó Alberola, actuando como Presidente de la AIU Colada Cantalar, en fecha de RGE 25-02-15 nº 1898,

D^a M^a José Sala Morant en fecha de RGE 30-03-15 nº 1898 comunicando la imposibilidad del pago de las cuotas de urbanización en metálico y solicitando el pago en suelo.

2.- Oficio del Concejal Delegado ATAC 20/05/2015, comunicando al Presidente de la Agrupación de Interés Urbanística, la imposibilidad de iniciar la vía de apremio solicitada por la Agrupación, en el estado actual de gestión inconclusa responsable, hasta concretar el importe de las cargas de urbanización pendientes de ejecutar y actualizar, (con necesaria modificación de cargas y coeficientes del proyecto de reparcelación voluntaria en su día aprobado el 09.02.2009 por la Junta de Gobierno Local).

En este mismo escrito se comunicó a la AIU, la apertura temporal al público de los tramos de las calles Campello y Juan XXIII parcialmente incluidas en la unidad “PRI Colada Cantalar”, quedando justificada la señalización provisional colocada en la zona, sin perjuicio de advertir la necesaria conclusión del expediente para ejecutar las obras pendientes y poder suscribir el Acta de Recepción Parcial y/o Provisional, identificando las pendientes.

3.- Tras la presentación por el Director de las Obras de Urbanización nº 714 de RGE y misma fecha 24.01.2014, D. Ángel Gambin Pallarés, en representación de la mercantil “Urbanismo y Arquitectura Gambin S.L.P.U”, de las 26 Certificaciones de obras ejecutadas (por un presupuesto total de 876.627, 69 €), la última a fecha 31/05/2013, y su Informe sobre el estado de ejecución de las obras (aproximadamente al 91% del presupuesto de contrata), se comprueba en Informe de fecha 16-06-15 suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, el estado ejecución de las obras del PRI Colada Cantalar, en el que se advierte:

“1.-En el capítulo de pavimentación, falta por rematar el pavimento en algunos rebajes de peatones en la calle Juan XXIII.

2.- En el capítulo de abastecimiento, falta por ejecutar un entronque con la tubería de diámetro 200 mm en la calle Juan XXIII, un entronque con la tubería de diámetro 80 mm que atraviesa la zona verde y alimenta la Partida Les Penyetes, colocar las tapas en las arquetas de agua potable, así como la desinfección de las tuberías instaladas para su puesta en servicio.

3.-La señalización viaria tanto vertical como horizontal.

4.-En el capítulo de jardinería y mobiliario está a falta de desbroce de zona verde y alcorques, colocación del cuadro de mando de riego, juego infantil y mobiliario.

5.-En el capítulo de instalaciones eléctricas, falta por equipar los dos transformadores en las casetas prefabricadas que se han colocado, así como las líneas de media tensión para alimentación de los mismos desde los puntos de entronque dados por la compañía suministradora, y cierre de anillo. En cuanto al alumbrado público, se han

colocado los báculos y luminarias, pero está pendiente la instalación de las líneas eléctricas, tapas de arquetas en aceras y cuadro de mando. También está pendiente la legalización de estas instalaciones ante la Consellería de Industria.

La valoración de las obras pendientes de ejecutar a tenor del informe del Arquitecto director de las Obras d. Ángel Gambín Pallares de fecha 28.05.2014 es la siguiente:

Anexo al proyecto de urbanización, calle Juan XXIII entre la calle Pío XII y la calle La Mar **87.732,13 €**

Mobiliario y señalización..... 9.587,44 €

Respecto a los remates de pavimentación, entronques de la red de agua potable con tuberías existentes y tapas de arquetas, el Director de las Obras informa que están liquidadas al constructor; pero al día de la fecha se ha comprobado que no se encuentran ejecutadas. Además falta la colocación del centro de mando de la instalación de riego. Se calcula una valoración aproximada de estas obras pendientes que asciende a la cantidad de **5.500,00 €**.

Para la valoración de las obras pendientes en el capítulo de instalaciones eléctricas, precisaría previamente la petición a la compañía suministradora de los puntos de entronque y condiciones técnicas de la instalación, y la redacción de los proyectos de los transformadores, líneas de media tensión con cierre de anillo, para su posterior legalización ante organismos oficiales.

Previo a la suscripción del acta de recepción parcial de las obras, el urbanizador deberá aportar la siguiente documentación:

- Levantamiento topográfico actualizado georefenciado
- Planos modificados respecto al proyecto aprobado
- Certificado fin de obra parcial
- Anexo de Control de Calidad
- Vídeo de inspección interior de la conducción de saneamiento.

4.- Mediante Oficio del Concejal Delegado de fecha 02-11-15, se solicita Presupuesto de honorarios técnicos de Redacción y Dirección de obra de los Proyectos de los Transformadores y Líneas de Media Tensión con cierre de anillo así como por dirección de obra de la instalación de alumbrado público a la mercantil Cuatro Estudio de Ingeniería y Consultoría SLP, en relación con la Propuesta de Iberdrola Distribución Eléctrica suscrita a fecha 11-11-15, sobre las condiciones técnico-económicas y técnico-administrativas necesarias para dotar de suministro eléctrico al PRI Colada Cantalar, en las que advierte un plazo de validez de 6 meses de esta propuesta para su aceptación expresa y pago de **12.606,49 €** (21% de IVA incluido) en concepto de conexión, refuerzo y entronque a la LSMT y CT.

En fecha de RGE 17-12-15 nº 13157 la mercantil Cuatro Estudio de Ingeniería presenta escrito adjuntando Propuesta Técnico económica para el suministro de energía en el ámbito del PRI Colada Cantalar, modificando las condiciones contempladas en el Proyecto de urbanización, por un importe de **10.894,19 €**.

Se calcula en fecha 30-09-15 por el Arquitecto municipal un coste estimado de honorarios profesionales para la redacción del Proyecto de Reparcelación forzosa del PRI Colada Cantalar de **16.328,06 €** más IVA.

5.- Emitido informe por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 5.2.2016, se propone y acompaña pliego de condiciones previo a la contratación del equipo técnico competente para la confección de los Proyectos de suministro eléctrico indicados, procediéndose a la Creación y Dotación de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, con financiación afectada a cargo del suelo delimitado en el sector, por importe de **41.000 €** para poder asumir la Ejecución Subsidiaria de las Obras de urbanización pendientes en este Sector, y poder contratar la redacción de los proyectos necesarios para la actualización de las cargas pendientes.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31.03.2016, aprueba el expediente de Modificación de créditos extraordinario para la creación y dotación de partida suficiente al inicio de su ejecución subsidiaria municipal.

6.- En relación con la recepción de las obras ejecutadas se han emitido informes sobre señalización viaria horizontal o vertical imprescindibles de fecha 15-02-16 por el Jefe de la Policía local; sobre las obras de vallado y protección en fecha 19.02.2016 por el Arquitecto técnico; y sobre el alumbrado e iluminación posible en fecha 13.04.2016 por el Ingeniero Industrial municipal, resultando necesaria la adopción de todas ellas para garantizar la seguridad imprescindible en esta zona.

7.- Se ha presentado por RGE nº 3609 de fecha 18.04.2016, escrito de la AIU aceptando la acometida eléctrica y domiciliando el pago de las tasas solicitadas por Iberdrola Distribución Eléctrica para la conexión y suministro a este ámbito por importe de 10.418,59 €. (IVA excluido).

8.- En relación con los efectos de la declaración del incumplimiento, y asunción de la gestión directa municipal de las obras pendientes consta el informe jurídico de la TAG Jefe de Servicio jco-administrativo de fecha 09/12/2014, y sobre las Alegaciones formuladas por los afectados, constan los Informes del Arquitecto Municipal de fechas 05/04/2016 y 13/04/2016.

9.- Consta en el expediente Informe Propuesta de acuerdo de fecha 11-05-16 suscrita por la TAG Jefe de Servicio jco-administrativo y el Concejal delegado del ATAC, dictaminada por la Comisión del ATAC en sesión celebrada el 19-05-16 en relación con la declaración de incumplimiento de las obligaciones del Urbanizador AIU del PRI Colada Cantalar y la asunción de la gestión directa municipal.

10.- Obra en el expediente el Informe desfavorable suscrito por el Secretario de la Corporación en fecha 16-06-16 para la resolución de la adjudicación de la condición de Agente urbanizador en el PRI Colada Cantalar, entendiéndose producida la recepción tácita de las obras.

11.- Mediante oficio del Concejal del ATAC, atendiendo a la contradicción existente entre el informe desfavorable de la Secretaría general y el emitido por la TAG Jefe de Servicio jco-administrativo de Urbanismo, se solicitó el 28/06/2016 informe al Servicio jurídico de Asesoramiento de la Excma. Diputación de Alicante, que se recibe por RGE nº 8434 de 11/08/2016, que concluye literalmente:

“II. – En cuanto a la normativa aplicable, en virtud de la disposición Transitoria cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, y de la disposición Transitoria Primera del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, seguiría rigiendo la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como el R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los antecedentes aportados constatan repetidamente la ejecución incompleta o defectuosa de las obras de urbanización por parte de la AIU en su calidad de Agente Urbanizador. En ese sentido, un requisito fundamental que ha puesto de manifiesto la jurisprudencia es que para que se pueda entender que se ha producido la recepción tácita de las obras, es que su ejecución no sea incompleta, imperfecta o deficiente.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2004 argumenta la necesidad de que la obra se haya ejecutado de acuerdo con las prescripciones previstas para que pueda operar la prescripción tácita: “Lo que no cabe es sostener que el simple transcurso de los plazos fijados... sin que el pronunciamiento expreso de recepción definitiva se produzca, pueda implicar el tácito cumplimiento del trámite de recepción definitiva con carácter liberatorio en todos aquellos casos en los que, pese a haberse recibido provisionalmente la obra, se hubiesen constatado defectos cuya subsanación haya venido exigiéndose de modo continuado por la Administración.”

En un sentido similar, la sentencia del TSJ de Castilla y León, de 12 de febrero de 2008 afirma que “Ese RDL (2/2000) en sus artículos 110 y 147 establece como condición para que tenga lugar una recepción que el contratista hubiere realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad del objeto. Por lo que a este caso se refiere y siendo un contrato de obra cuando la adjudicataria hubiere efectuado la prestación prevista en la cláusula primera del contrato de 29 de septiembre de 2000. Cumplida esa condición surgirá el deber de la contratante de actuar de conformidad con lo establecido en aquellos artículos y particularmente seguir las prescripciones contenidas en el segundo de los mencionados. Conviene puntualizar que el artículo 147.2 contempla como supuesto de hecho de una recepción positiva que “las obras se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas”, es decir, que la prestación realizada por la contratista hubiere sido siguiendo los correspondientes pliegos contractuales y siguiendo también las previsiones del concreto proyecto de obra, sin que mediaren defectos.”

Del mismo modo, un uso provisional de la obra defectuosa no implica que la misma se haya recepcionado tácitamente. La sentencia del TSJ de Madrid, de 15 de octubre de 2008, declara que “Según se desprende de la documentación incluida en el expediente administrativo y en éste proceso, el plazo pactado para la finalización de la obra fue el día 5 de Octubre de 2001, fecha en la que no se produjo dicha conclusión, acordándose una primera ampliación del plazo en 6 meses. Entre tanto durante el mes de Diciembre de 2001 se utilizó provisional y parcialmente el Centro Deportivo no concluido,... Teniendo en cuenta el estado y desarrollo de las obras se acordó un Proyecto Modificado con importe no superior al 20% del presupuesto original, estableciéndose una segunda ampliación del plazo de cinco meses. De nuevo se produjo



un uso provisional de las instalaciones en Septiembre del 2002 para la celebración de un evento informático... En respuesta al escrito presentado por la entidad recurrente el día 16 de Octubre en el que indicaba la fecha de 5 de Septiembre como la de finalización de las obras, tuvo lugar la inspección de dichas obras por parte de la Dirección Facultativa que emitió un informe en Noviembre de 2002 en el que se indicaba que la obra estaba inacabada, señalándose hasta 43 deficiencias o defectos que debían ser subsanados, ...De lo anteriormente expuesto debe concluirse que se ha acreditado la existencia de supuestos de incumplimiento grave de obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista recurrente que justifican de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 en relación con el Art. 149 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2000, texto refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas.

Dato esencial a este punto, por las consecuencias jurídicas que de él derivan, es que la actuación urbanística del PRI Colada Cantalar no contempla su ejecución por fases, sino su realización única y completa. Por tanto, en el supuesto de que hubiese sido posible la recepción tácita, del hecho de que el Ayuntamiento haya abierto al tráfico rodado, provisional y excepcionalmente, en una porción del PRI, es decir, únicamente las prolongaciones de las calles Juan XXIII y El Campello, ello, lógicamente, no hubiese podido suponer el operar la referida recepción tácita en todo el PRI Colada Cantalar.

Llegados a este punto, y a la vista de los antecedentes aportados, parece claro el incumplimiento por parte del Urbanizador-AIU de su deber de ejecutar las obras de urbanización del PRI Colada Cantalar, por lo que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo con fecha 15.12.2015 iniciando el expediente declarativo del incumplimiento de la obligación de urbanizar por parte de la AIU.

Por ello no cabría más que asumir esencialmente los pronunciamientos contenidos en el citado informe-propuesta de acuerdo emitido por la Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo, en orden a declarar el incumplimiento de la AIU, procediendo a la ejecución cautelar de las garantías constituidas con afección a la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización pendientes.

La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al mismo órgano que aprobó la adjudicación del Programa de Actuación Integrada a la Agrupación de Interés Urbanístico, y el Plan de Reforma Interior Colada el Cantalar cuya ordenación subsiste en los mismos términos, es decir, al Pleno del Ayuntamiento, bastando para su adopción el quorum de la mayoría simple, y atendiendo a lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO.-Mantener los criterios y fundamentos recogidos en la propuesta de acuerdo suscrita el 11/05/2016, respaldados en el informe del Servicio jurídico de Asesoramiento de la Excma. Diputación de Alicante, recibido el 11/08/2016, y conforme a ésta, resolver las alegaciones formuladas por los sujetos afectados durante el plazo de audiencia concedido, en el sentido que a continuación se detalla:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Manuel Moya Espasa, actuando en nombre y representación de la mercantil **CABO CORAL, S.A.** RGE núm.: 1812, de fecha 23.02.2015, relativas a:

1.1 -Inexistencia de demora injustificada, dado que la misma es consecuencia de la asunción de un proyecto viciado por la falta de cierre de las condiciones técnicas de conexión con la compañía suministradora de electricidad y por la modificación de las mismas por parte de la compañía suministradora. Obras de urbanización prácticamente finalizadas. Ausencia de responsabilidad de la Agrupación.

Motivación de la desestimación.- El Programa de Actuación Integrada del ámbito “Colada Cantalar” fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **27.12.2005**, a la “Agrupación de Interés Urbanístico “Colada-Cantalar”, aprobando definitivamente la alternativa técnica del PRI Colada Cantalar y Proyecto de Urbanización presentados por la mercantil Norway S.L, con las condiciones recogidas en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 28.01.04, y en el informe de la Ingeniero Municipal de fecha 12.12.2003, que especificaban “1.- *El alumbrado de la zona C/Juan XXIII debe continuar el existente, para lo cual se debe emplear la misma disposición, el mismo modelo de luminaria y la misma altura de columna.; 2.- En los tramos finales de los circuitos se mantendrá cable tetrapolar para facilitar futuras ampliaciones; 3.- La plaza existente en la C/ del Mar cuenta con un cable aéreo de teléfono que debe ser soterrado”.*

Constituye responsabilidad del Urbanizador la tramitación de las autorizaciones administrativas del proyecto y su conexión con las redes de servicio existentes, incluyendo la obtención de las condiciones técnico-económicas de suministro; facilitar al técnico/s redactor/es de los proyectos cuanta información sea necesaria para la incorporación de dichas condiciones al proyecto; y la de soportar de los costes de la urbanización en la medida en que le sean compensados.

La propia alegación manifiesta que no se cerraron en su momento las condiciones técnico-económicas para el suministro y a mayor abundamiento, tampoco se cerraron dichas condiciones en el período comprendido entre la cesión de los proyectos y el inicio del presente expediente de Declaración de Incumplimiento de las Obligaciones del Urbanizador. *En todo caso, dado el tiempo transcurrido desde la cesión de los proyectos, la Agrupación de Interés Urbanístico, podía haber subsanado cualquier vicio detectado, tramitar las autorizaciones pertinentes y haber ejecutado las obras, no siendo el único incumplimiento sustancial en esta programación, subsistiendo la obligación no cumplida de obtención y cesión gratuita al Ayuntamiento de los 699’04 m2, con referencia catastral 03090A009001700000GT, prolongación de la Avda. Juan XXIII descritos en el Proyecto anexo redactado por el Arquitecto Ángel Gambin, que se incorpora al expediente con fecha de RGE 09.01.2009.*

1.2.- Solicitud de plazo improrrogable de seis meses para la finalización de las obras. Tras el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 22.02.2013, de concesión de prórroga por 2 meses solicitada por el Secretario de la AIU, se advirtió tratarse de un plazo improrrogable siendo evidente la paralización completa desde aquella fecha de las obras.



2.- **Desestimar** las alegaciones formuladas por D. José Lledó Sala, actuando como **Presidente de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO PRI COLADA CANTALAR**, RGE núm.: 1898 de 25.02.2015, relativas a la justificación del incumplimiento de la AIU por el impago reiterado por parte de algunos miembros de la Agrupación de las cuotas, solicitando de esta Administración la reclamación de las deudas pendientes; por la falta de diligencia y paralización de las obras de la mercantil EDIFICACIONES HIDELDU, S.L., solicitando de esta Administración la emisión de certificado en relación a las obras inacabadas o indebidamente ejecutadas; por el cambio de postura por parte de los representantes de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U; y por la indebida inclusión del tramo de la calle Juan XXIII,

Motivación de la desestimación son obligaciones de la Agrupación de interés urbanístico *tramitar las autorizaciones administrativas del proyecto y su conexión con las redes de servicio existentes, incluyendo la obtención de las condiciones técnico-económicas de suministro; facilitar al técnico/s redactor/es de los proyectos cuanta información sea necesaria para la incorporación de dichas condiciones al proyecto; y soportar los costes de la urbanización en la medida en que le sean compensados. A mayor abundamiento la Estipulación Octava del convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel y la Agrupación, recoge expresamente “la administración ejercerá sus potestades publicas cuando resulte necesario para desarrollar la actuación. El urbanizador puede proponerlo, **redactando los proyectos técnicos y financiando los gastos que ello conlleve**” Obligaciones no cumplidas por la Agrupación.*

Sin menoscabo alguno de las obligaciones de los propietarios con el Urbanizador, de los escritos –no acreditados- obrantes en el expediente, la mora o el impago de 63.681,63 € con anterioridad al 09.07.2014, que representan aproximadamente el 3,4% del coste teórico de la actuación no parecen determinantes en el establecimiento del vínculo causal pretendido.

No se ha acreditado por la AIU la puesta al cobro de las cuotas de urbanización en base a porcentajes de la liquidación provisional establecida en el proyecto de reparcelación aprobado, a salvo de la liquidación definitiva, sino presumiblemente en base a necesidades de tesorería de la agrupación, entremezclando certificaciones de obra; honorarios y gastos de gestión que no se corresponden en su totalidad con la proposición jurídico económica presentada; indemnizaciones por defecto de aprovechamiento y compensaciones por compraventa de terrenos propios de la Agrupación; resultando en esta fase del procedimiento imposible **emitir juicio fundado sobre la situación corriente al pago de cada uno de sus miembros, cuestión a dilucidar en la fase de gestión que debe completarse de forma individualizada con cada propietario al no haberse aportado por la AIU**

3.- **Estimar parcialmente** las alegaciones formuladas por **Dña. María José Sala Morant**; RGE núm.: 3022, de 30.03.2015, respecto de su condición de propietaria en **régimen de proindiviso de distintas parcelas manifestando su reiterada intención de pago en suelo.**

En su caso, con las limitaciones legales y de derecho existentes sobre la finca por el proindiviso y usufructo constituido, el acuerdo que adopte la modificación de la liquidación de cargas de urbanización y opciones de pago podrá contemplar la opción solicitada por la interesada en orden a facilitar su terminación.

SEGUNDO.- Asumir este Ayuntamiento la gestión directa para ejecutar las obras de urbanización pendientes, recepcionando parcialmente las ejecutadas valoradas en principio en 793.066,75 € (según PEM del proyecto de urbanización y contrato firmado con la baja aceptada por el contratista) y adoptar las medidas de protección indispensables en el sentido informado por los técnicos intervinientes referidas todas ellas para garantizar la seguridad imprescindible en esta zona y a cargo de la actuación:

a) Señalización viaria horizontal y o vertical imprescindible valoradas en 459,62 € y barreras y vallas metálicas valoradas en 6.727,92 € en los informes de fechas 11.3.16 y 19.02.2016 suscrito por el Arquitecto técnico; y

b) de alumbrado e iluminación mínima en la calle Campello, valorado en 3.327,77 € por el Ingeniero Industrial municipal.

TERCERO.- Reconocer como obras de urbanización pendientes de ejecutar, con un importe estimado de 408.996,84 €, las relativas a los siguientes capítulos:

CAPITULO 06 SEÑALIZACIÓN	3.608,00 €
CAPITULO 07 JARDINERÍA Y M. URBANO	7.879,48 €
CAPITULO 09 ELECTRIFICACIÓN	5.383,00 €
CAPITULO 11 TRANSFORMACIÓN	960,00 €
CAPITULO 12 ALUMBRADO PUBLICO	17.692,12 €
CAPITULO 13 ANEXO URBANIZACIÓN	96.117,86 €

SUMA: 1.- URBANIZACIÓN NO EJECUTADA	131.640,46 €
SUMA: 2.- SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA (Estimación)	358.672,88 €

ESTIMACIÓN CARGAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES (1) + (2) 408.996,84 €

CUARTO.- Declarar el incumplimiento responsable de la Agrupación de Interés Urbanístico “Colada-Cantalar, respecto de las obligaciones asumidas en el Convenio suscrito en fecha 04.06.2010, con el Ayuntamiento, procediendo a la ejecución cautelar de las garantías constituidas con afección a la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización pendientes.

En concreto, ejecutar el aval constituido **solidario otorgado por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en fecha 06.02.2006, por importe de 76.875,95 €, junto con el Ingreso en Metálico en la Caja de Tesorería Municipal por importe de 37.266,87 € que integran el 7% coste de la urbanización, por importe total de 114.142,85 €.**

QUINTO.- Facultar al Concejal delegado del ATAC, para la ejecución de los actos necesarios en desarrollo de este acuerdo, tras la publicación de la modificación de

créditos aprobada por el Pleno el 31.3.2016, incluida la contratación externa de los Proyectos de Transformadores y Líneas de Media Tensión con cierre de anillo, conforme a la Propuesta de Iberdrola Distribución Eléctrica suscrita a fecha 11-11-15, y condiciones técnico-económicas y técnico-administrativas necesarias para dotar de suministro eléctrico al PRI Colada Cantalar, según pliego de condiciones confeccionado por los Servicios Técnicos Municipales.

En concreto:

A).- Se comunicará a la mayor brevedad esta resolución a Iberdrola Distribución Eléctrica, solicitando prórroga y ampliación del plazo fijado para la presentación de los proyectos y puesta en marcha de la instalación.

B).- Se remitirá solicitud al Registro de la propiedad nº 5 de Alicante, prórroga de la afección de las parcelas al pago de las cuotas de urbanización que finalmente se liquiden por este Ayuntamiento, incluyendo la afección del 100% de las fincas adjudicadas a la mercantil Hideldu S.L, de fecha 13.05.2010, que avalan la ejecución de las obras con 500 m2 de finca (inicial nº 6, registral 12.746, folio 55, libro 77, tomo 1340 del Registro nº 5 de Alicante), propiedad de José Salvador Ramos Tapia.

C).- Se contratará la confección del Proyecto de Reparcelación Forzosa y actualización cargas totales y derechos afectados -fase complementaria de gestión- con técnico/Arquitecto experto en valoración para definir los derechos y obligaciones pendientes y no acreditados.

D).- Tras la realización de las obras, antes de la liquidación definitiva y recepción de las obras, a la vista de los informes técnicos incorporados, se analizará la cuantía exacta de los daños y perjuicios generados por la AIU en su condición de urbanizador, y en su caso, el quantum de responsabilidad imputable a sus miembros, en expediente instruido de oficio desde Alcaldía, designando instructor del expediente al efecto, con práctica y valoración de las pruebas que se estimen pertinentes, para obtener un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de sanción.

SEXTO.- Publicar el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pagina web, y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Una vez firme en vía administrativa, remitir certificado del acuerdo a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente e inscribir la resolución del programa en el registro de programas dependiente del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Alicante en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del PRI, ante el incumplimiento de sus obligaciones por el urbanizador, de recepcionar las obras ejecutadas y adoptar las medidas de protección necesarias para la conservación de lo ya realizado.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que votarán a favor de la propuesta, pues la actuación debe realizarse por parte del Ayuntamiento, ante el incumplimiento del urbanizador, y por afectar a una zona de desarrollo importante para el municipio.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que, por el deterioro que está sufriendo la zona y las obras ya realizadas, y el peligro que supone la falta de iluminación y señalización de viales, apoyarán la propuesta.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que, sin entrar en el fondo del asunto, no es la forma de continuar trabajando si se quiere una forma de expansión del municipio para el futuro.

Que les preocupa que el acuerdo incurra en ilegalidad a la vista de los informes contradictorios del Secretario Municipal y Diputación Provincial.

Manifiesta el voto a favor por lo que significa para el pueblo de Mutxamel, pero que llevarán cuidado en la votación de los acuerdos sobre actuaciones urbanísticas del municipio.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta que el Ayuntamiento debe asumir la gestión de estas obras por lo que votará a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que muchas de las actuaciones urbanísticas que se han llevado a cabo están recurridas en los órganos jurisdiccionales, y que hay sentencias a favor y en contra del Ayuntamiento, pero que el punto que tratamos hoy aquí no tiene nada que ver con ello, pues se refiere a la asunción de la gestión por el Ayuntamiento al no ser llevarse a fin por el urbanizador.

3.5.2 Cumplimiento de la Sentencia dictada en el Procedimiento ordinario 470/2010 interpuesto por " Litoral Mediterráneo 2, S.A"

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 25 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 22.09.16, que dice:



ANTECEDENTES:

1.- Comunicación realizada por el Director de la Junta de Letrados Municipal respecto del cumplimiento de la sentencia firme nº 427/2012 de fecha 16-7-2012 dictada por el JCA nº 4 de Alicante, en el Recurso ordinario nº 470/2010- fallo confirmado por Sentencia de Apelación nº 27/2015, del TSJCV –Sala de los Contencioso-Administrativo–Sección 5ª- Recurso Contencioso-Administrativo presentado por la mercantil “Litoral Mediterráneo 2 S.A.” *reconociendo como situación jurídica individualizada, el derecho que ostenta la mercantil actora a solicitar el cumplimiento de lo establecido en la Estipulación I, Cláusula Tercera del Convenio, al haber transcurrido el plazo convenido de 3 años desde la suscripción, sin que “Litoral Mediterráneo 2 S.A.” haya adquirido la condición definitiva de Agente Urbanizador.*

2.- Informes emitidos por la TAG-Jefe del Servicio jurídico-administrativo de urbanismo en fechas 26/03/2015 y 30/11/2015 (además de los obrantes en el expediente del PAI-Sector J y Convenios suscritos); por la Tesorera Municipal en fecha 20/01/2016 respecto del tipo de interés legal a aplicar; y por el Arquitecto Municipal el 26/02/2016.

3.- Comunicación realizada el 22.08.2016 por el Director de la Junta de Letrados Municipal, dando traslado del Auto dictado el 22.07.16, por el JCA nº 4 de Alicante, en la **Pieza de Ejecución Forzosa del Procedimiento Ordinario en el Recurso ordinario nº 470/2010- para que en el plazo de 2 meses proceda a su cumplimiento en los términos recogidos a continuación:**

“PARTE DISPOSITIVA: Acuerdo haber lugar a acceder a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes Autos requiriendo al Ayuntamiento de Muchamiel a que dé cumplimiento a la estipulación I. Cláusula Tercera del Convenio celebrado con la actora en fecha 3 de octubre de 2006, en cuya virtud debe abonar el importe correspondiente a la redacción de Proyectos de Ejecución de las obras complementarias referentes al bombeo e impulsión de agua potable desde el depósito del Salt hasta “Valle del Sol” más los intereses legales correspondientes alcanzando la **cifra total a abonar el importe de 2.470.060, 83 €** en el plazo improrrogable de DOS MESES, haciéndole saber que en caso de incumplimiento y previo apercibimiento en forma del Letrado A. Justicia, con audiencia de las partes:

Se podrán adoptar las medidas necesarias para lograr su efectividad.

Se podrán imponer multas coercitivas de CIENTO CINCUENTA A MIL QUINIENTOS EUROS (150-1500 euros) a las autoridades, funcionarios o agentes, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar .

Se podrá deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.”

4.- Desde Tesorería e Intervención se informa no existir crédito suficiente en el presupuesto para el presente ejercicio y **dada la urgencia** en el necesario cumplimiento completo de la sentencia arriba mencionada, **se precisa la contabilización del importe de 2.470.060,83 € en el concepto no presupuestario “40002 Pagos pendientes de**

aplicación” mientras se procede a la tramitación del oportuno expediente que dote de crédito a la partida presupuestaria correspondiente.

5.- Por el Cetro gestor de Planeamiento y Gestión se ha confeccionado el documento contable correspondiente, Concepto 40002- número de operación 920163000085, a favor de la mercantil Litoral Mediterráneo 2 SL- NIF A03961752.

La situación del planeamiento vigente en este Sector, tras la aprobación definitiva del exp. Modificación nº 22 de las NN.SS (BOP nº 199 de fecha 16/10/2008), con PAI adjudicado provisionalmente a la mercantil demandante, hoy sin Alternativa técnica de Programa tras la **Resolución de Desistimiento y Archivo del procedimiento de Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector J, dictada por** la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el **11/05/2015**, aconseja su resolución formal definitiva con publicación en el DOGV y en la página web municipal como condición de eficacia

1.- NECESARIA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cantidad correspondiente a la redacción de Proyectos de Ejecución de las obras complementarias referentes al bombeo e impulsión de agua potable desde el depósito del Salt hasta “Valle del Sol” más los intereses legales correspondientes fijados en sentencia por **importe total de 2.470.060, 83 €**, deberá financiarse, salvo mejor criterio, con Remantes de Tesorería o con el Fondo de Contingencia, al resultar imposible practicar “Baja Total o parcial” de crédito asignado a ninguna partida del presupuesto actual del área de urbanismo.

2.- CONTENIDO Y REPERCUSION DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR

La obligación adquirida por la mercantil “*Litoral Mediterráneo 2 S.A*”, que ahora debe indemnizarse por el Ayuntamiento, obras complementarias “Proyecto de bombeo e impulsión de agua potable desde el depósito del Salt hasta Valle del Sol”, deriva del ofrecimiento contenido en su Alternativa técnica de PAI y proposición económica de fecha 21/2/2005, presentado como aspirante a Urbanizador de los Sectores J y K.

Fue el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **31 de enero de 2006**, el órgano que adjudicó la condición de Urbanizador Provisional del **Programa de Actuación Integrada Sector J**, supeditando la eficacia de este acuerdo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 22 de las NN.SS, que actualizó la ficha de planeamiento y gestión refundiendo ambos Sectores J y K, en un único Sector J, actualizando las condiciones de conexión y suministro.

El Convenio objeto de la demanda fue aprobado, en sesión celebrada el **3-10-2006**, por el mismo órgano plenario, (sin constar informes justificativos de la legalidad y/o procedimiento), para adelantar las obras de suministro de agua potable a esta zona del Valle del Sol, y la ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial “El Boter. Sector XXX”. El documento suscrito en fecha 5-10-2006, literalmente dispuso:



Estipulación I- Cláusula 1ª “LITORAL MEDITERRÁNEO 2, S.A.”, en su condición de Adjudicataria Provisional del Programa de Actuación Integrada del Sector J de las NN.SS., en virtud de las obras complementarias ofertadas en la Proposición Jurídico Económica y con carácter anticipado, se compromete a la elaboración del “PROYECTO DE LAS OBRAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE DESDE EL DEPÓSITO DEL SALT HASTA VALLE DEL SOL”, desde el depósito municipal de El SALT hasta la red de distribución de agua potable prevista para la zona 4c del Valle del Sol. Las partes pactan que el plazo para la presentación del proyecto será de cuarenta y cinco días contados a partir de la aprobación del presente documento por parte del Ayuntamiento”.

Cláusula 3ª: *“Las partes acuerdan que si en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente documento, la mercantil “Litoral Mediterráneo 2, S.A.” no adquiriera la condición jurídica de Agente Urbanizador del Sector J de manera definitiva, el Ayuntamiento de Mutxamel vendrá obligado a satisfacer el importe íntegro correspondiente a la redacción de Proyectos y ejecución de las obras anteriormente mencionadas, cuya cuantía se estima en la cantidad inicial presupuestada de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (744.970,36 €)** y en cualquier caso el importe será la cifra definitiva que resulte de los correspondientes justificantes o comprobantes de pago.”*

Dicho importe se satisfará incrementado con el interés legal del dinero, en un solo pago y en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en que se formule el requerimiento y se aporten los documentos justificantes de los pagos efectuados/...”

La Cláusula Adicional Primera “El total importe económico que resulte de la ejecución de las dos obras que contempla el presente convenio, **será repercutido como cargas de urbanización en las dos Unidades de Ejecución del Plan Parcial Sector J de las NN.SS. de Mutxamel**, en el porcentaje equivalente al aprovechamiento que ambas unidades tienen respecto del total del área de reparto.”

De lo expuesto se deduce la necesidad de resolver expresamente la condición de urbanizador provisional de este sector J – y confeccionar, en su caso, ordenanza de imposición del canon por obras de urbanización ejecutadas en este sector- análisis financiación diferida con anotación registral.

Debe adoptarse resolución expresa por este Ayuntamiento declarando la No programación de este Sector J, con caducidad y archivo del PAI iniciado a instancias de la mercantil Litoral mediterráneo 2 S.A, al no disponer de cedula de urbanización ni de Plan Parcial aprobado, habiendo quedado firme la resolución de desistimiento dictada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 11/05/2015.

El modelo de financiación propuesto para todas las obras de urbanización ejecutadas fue adoptado en base al Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, vigente en aquellas fechas: “Conforme a la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización (BOP nº 271 de 26.11.02) como mecanismo de reparto proporcional de los costes por ejecución de obras o servicios públicos para la implantación de infraestructuras e instalaciones urbanísticas complementarias necesarias para dotar a las parcelas de su condición de solar y/o, cuando el planeamiento

vincule la urbanización de las mismas a la previa o simultánea ejecución de dichas infraestructuras, o establezca la participación del sector o unidad de ejecución en los costes de las obras y su implantación deba anticiparse o diferirse en relación al proceso urbanizador del área o sector.

Dada la cuantía y carácter de la obra ejecutada, que beneficiará a la obtención concreta de la condición de solar y materialización de aprovechamientos urbanísticos posibles sin olvidar el documento de referencia del Plan General SE ACONSEJA ESTUDIAR la posible repercusión futura mediante ordenanza de imposición del canon por obras de infraestructura anticipadas a los propietarios de terrenos y construcciones beneficiarios en esta zona norte del valle del Sol, conforme a la legislación urbanística aplicable.

Para esto último deberá necesariamente actualizarse por la oficina técnica municipal los ámbitos y sectores que según las NN.SS del Planeamiento Municipal, o en su caso terrenos y parcelas que resulten beneficiados por estas obras de abastecimiento y saneamiento para prever el resarcimiento futuro anticipado por el Ayuntamiento.

Previo informe de Tesorería e Intervención Municipal de que la operación de modificación presupuestaria requerida para el cumplimiento de la Sentencia dictada no afecta al objetivo de estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto, según los artículos 7.3 y siguientes, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por referirse a una operación no financiera, **SE PROPONE**;

PRIMERO.- Dar cumplimiento al Auto de Ejecución de la Sentencia dictada en el Procedimiento ordinario 470/2010 interpuesto por “Litoral Mediterráneo 2, S.A, aprobando el mandamiento de pago del concepto no presupuestario 40002 “Pagos pendientes de aplicación” por importe de 2.470.060,83 € en tanto no pueda aplicarse al concepto del presupuesto de gasto pendiente de crédito suficiente para ello

SEGUNDO.- Encargar a los Servicios Técnicos Municipales el estudio del área de afección y reparto posible del coste derivado de la ejecución de obras de urbanización objeto de indemnización entre los ámbitos y suelos que puedan resultar afectados para su inclusión en una Ordenanza concreta de imposición de canon de urbanización anticipada.

TERCERO.- Resolver la No Programación del Sector J de las NN.SS del Planeamiento Municipal, adjudicado provisionalmente a la mercantil Litoral Mediterráneo 2 S.A, tras la resolución de desistimiento y archivo del Plan Parcial Sector J, (que integraba la Alternativa Técnica de PAI) dictada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 11/05/2015.

Previamente a su publicación, se concederá trámite de audiencia previa por plazo de 15 días hábiles a todos los interesados en el expediente a efectos de poder formular alegaciones frente a esta resolución e caducidad y archivo que se elevará a definitiva en caso de no formularse alegación expresa por ningún interesado.

Sometida a votación se aprueba por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 2 abstenciones del grupo municipal Compromís.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP), en primer lugar, hace una relación de los antecedentes de hecho objeto de la propuesta -convenio inicial firmado y modificaciones-, del recurso interpuesto por la mercantil y de la posterior apelación presentada por el Ayuntamiento que dio lugar a una sentencia favorable a Litoral Mediterráneo, etc.

Por lo que, como consecuencia del requerimiento hecho por la demandante para que se dé cumplimiento a la sentencia dictada a su favor, la única opción del Ayuntamiento es pagar la cantidad a que ha sido condenada -2 millones cuatrocientos mil euros-, y estudiar la posibilidad de repercutir las obras realizadas, en cuanto que se trata del anticipo de obra que se hizo a la mercantil para adquirir la condición de urbanizador, pero que el Ayuntamiento nunca le dio.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que tanto el primer convenio firmado con la mercantil como el de prórroga, se aprobaron por unanimidad de la Corporación, por tanto también del grupo municipal PP. Que la realidad actual es que se trata de una obra realizada y que los vecinos de Valle del Sol disponen de agua potable, pues durante muchos años han hecho uso de un agua no potable e insalubre, e igual hubiera sido peor para el Ayuntamiento tener que pagar una multa a la Comunidad Europea por el tipo de agua que disponían estos vecinos. Por otro lado dice que este Pleno no es el lugar donde el equipo de gobierno debe sembrar este tipo de dudas, no obstante, el voto de su grupo municipal será a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) considera que por la importancia del asunto, los vecinos de Mutxamel deberían tener conocimiento de lo sucedido con este proyecto y las consecuencias que supone. Que no duda de que el proyecto debía de realizarse pero cumpliendo, en todo caso con el procedimiento legal previsto.

Que su grupo votará a favor, pues se trata de dar cumplimiento a la sentencia, si bien pide, a la mayor brevedad, la convocatoria de Junta de Portavoces para ver los pasos a seguir en este expediente, y a poder ser, llegar a un acuerdo unánime de los grupos municipales, pues el grupo Ciudadanos entiende que no puede cerrarse este procedimiento con el pago de dicha cantidad por la Corporación.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que al tratar de dar cumplimiento a una sentencia, votarán a favor. Que la sentencia es fruto de la gestión del PSOE, una deuda por una obra realizada, aunque desconoce hasta qué punto es responsable al 100% este Consistorio, por lo que pide se dé traslado el expediente a Fiscalía para depurar posibles responsabilidades, políticas como de funcionarios.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) se sorprende de las irresponsabilidades habidas en este proceso y, con carácter general, se pregunta cuándo se cerrará definitivamente un expediente urbanístico en este municipio, pues los expedientes se

eternizan, con la consiguiente irresponsabilidad e incompetencia política, técnica o de quien corresponda. El voto de su grupo municipal será de abstención.

La Sra. Puig Cantó (EUPV) dice que al ser una sentencia a cumplir, votarán a favor, y se adhiere a las propuestas de los Portavoces de los grupos municipales Ciudadanos y Guanyem.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que votará a favor al dar cumplimiento a la sentencia.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Que parte de la idea que todos los Concejales intentan hacer su trabajo lo mejor y lo más rápido posible, además sí se cierran expedientes urbanísticos, ejemplo de ello es el que se aprueba en esta sesión -PAI UA nº 3 de NN.SS-. Que en temas urbanísticos este equipo de gobierno se comprometió a dar solución a todos aquellos programas urbanísticos ya abiertos, dándoles la mejor salida posible

En relación al expediente, dice sorprenderle la diferencia en el importe de las obras (de 774.000€ del primer al convenio a 2.500.000€ finales), no pone en duda que eso no sea así, pero lo cierto es que no existe ningún acuerdo municipal que justifique el incremento, aparte de no llegarse a publicar el convenio.

En cuanto a la petición de celebración de Junta de Portavoces, no tiene inconveniente en que se haga, pero no sólo para este expediente sino también para todas las indemnizaciones pagadas por este Ayuntamiento en el último año.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) explica que en el convenio que firmó la mercantil, se comprometió a ejecutar unas obras necesarias a cambio de adquirir la condición de agente urbanizador. Las obras se realizaron, se hicieron modificados de la obra porque la ley así lo permite, pero la condición de urbanizador no se dio porque se paralizó un Plan General por la Consellería del Partido Popular. Era una obra privada realizada por la mercantil, con una asistencia técnica privada, cuyo importe paso de 700.000€ a 1.700.000€, por los distintos modificados realizados y cuyo proyecto incrementado disponen todos los grupos municipales.

Que la mercantil reclama la cantidad correspondiente a las obras realizadas, más los intereses producidos, a la vista del convenio firmado unánimemente por la Corporación.

Concluye que le parece sorprendente que se ponga en duda toda la actividad urbanística realizada por este Ayuntamiento, y que si hay responsabilidades a depurar se pidan, y si hay indicios de ilegalidades se tomen las medidas oportunas a hacer.

El Sr. Pastor Gosálbez dice que sí pone en duda la actividad urbanística municipal, además con servicios deficientes -de limpieza, asfaltado, alcantarillado, etc-. Mutxamel ha crecido urbanísticamente, pero sin orden, porque no se ha tenido un proyecto de crecimiento sostenible.

El Sr. Cuevas Olmo reitera la ausencia de acuerdo municipal de aprobación de los distintos modificados del proyecto, y al igual que el Sr. Portavoz de Compromís, cuestiona la actividad urbanística municipal, porque si hubiera un acuerdo sobre el Plan

General sería otra cosa, pero cada partido político tiene su idea sobre el Plan General, por lo que continuamos con las modificaciones de las NN.SS del Planeamiento Municipal. Que no quiere individualizar el problema en ningún partido, pero que si se ha hecho mal que se estudie, y si hay responsabilidades que se vea.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) cierra las intervenciones diciendo que el desarrollo urbanístico de Mutxamel, tal y como se ha diseñado, tiene nombres y apellidos, sin especificar ningún partido político. Pues en los últimos 35 años, en Mutxamel todos los planes urbanísticos se aprobaron durante el gobierno del PSOE y EU, alguno con el apoyo del resto de grupos municipales y otros no.

Que no le sorprende, que nuevamente el PSOE culpe a Consellería de los problemas urbanísticos de Mutxamel. En cuanto a la Junta de Portavoces solicitada por los grupos municipales, contesta que no tiene ningún inconveniente en convocarla para debatir este y otros temas pendientes.

3.5.3. Modificación del "Convenio regulador para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja-Alicante entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel".

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 31 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 22.09.16, que dice:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11-08-2006, acordó por unanimidad, aprobar la propuesta de Convenio Regulador para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja- Alicante entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel.

Con fecha de RGE 29-06-16 nº 6499, se ha presentado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable - Hidraqua, S.A-, propuesta relativa a la modificación de este mismo "Convenio suscrito en fecha 13-09-06 para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja- Alicante entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel", en orden a adaptarlo a las nuevas circunstancias que actualmente concurren.

Solicitado informe a la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos municipal sobre la modificación propuesta, se emite el mismo en fecha 31-08-16 que literalmente indica:

“1.ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 13 de septiembre de 2006, se suscribe el “Convenio regulador para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja- Alicante, entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel”, cuyo objeto era la financiación y explotación de las infraestructuras.

1.2 Con fecha 2 de diciembre de 2015, tuvo lugar la firma del “Protocolo General sobre la Transferencia de Recursos Hídricos del Sistema Júcar al Área del Vinalopó – Alacantí y la Marina Baja” por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio

Ambiente (MAGRAMA), la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja y la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)”.

1.3 Con fecha 8 de enero de 2016, se aprueba mediante Real Decreto (1/2016) el “Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar”, del ciclo de planificación 2015-2021.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

A fecha de hoy, las circunstancias concurrentes que dieron lugar a la firma del mencionado convenio y que se plasmaron en el mismo, se han visto alteradas en elementos esenciales, provocando que los términos recogidos en el mismo sean desacordes con las circunstancias actuales, así como con la propia normativa aplicable al efecto, tal y como se expone a continuación.

2.1 USUARIOS PLANTA DESALINIZADORA, CASO MARINA BAJA

En el antecedente quinto del convenio, se indicaba que se estaba estudiando con otros Ayuntamientos de La Marina Baja, L'Alacantí y Medio Vinalopó, la posibilidad de establecer otros convenios para suministrarles también agua de la planta desaladora.

Actualmente la Marina Baja es una zona beneficiada de la explotación de la planta desalinizadora, su situación ha sido reconocida y regulada por el Plan Hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Júcar (PHJ), que le asigna un volumen promedio de 5 hm³/año y un máximo de hasta 11 hm³/año, de los 18 hm³/año de producción total de la planta, estableciendo prioridad para atender las demandas en periodos de sequía (Art. 24). Esto podría dar lugar, a dejar al Ayuntamiento sin los caudales objeto del convenio en periodos de máxima necesidad.

Por tanto, puesto que la Marina Baja ya estaba reconocida como usuario potencial de la desalinizadora en el Convenio, aunque se desconociera en su momento las prioridades y ventajas hídricas que actualmente le otorga la normativa vigente, resulta procedente **elaborar un nuevo convenio que se ajuste a las nuevas circunstancias**, que regule las peculiaridades del nuevo usuario y recoja todos aquellos aspectos operativos y económicos que le afectan por compartir los derechos de agua en un mismo origen.

2.2 VARIACIÓN EN LA PREVISIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA PLANTA DESALINIZADORA

En la cláusula primera del convenio, se indicaba que la planta desalinizadora tendría una capacidad provisional de producción de 50.000 m³/día (equivalentes a unos 18 hm³/año), siendo esta capacidad ampliable hasta 80.000 m³/día (equivalentes a unos 29 hm³/año); indicándose que la capacidad definitiva se establecería en función de los convenios a los que hacía referencia el antecedente quinto, descrito en el apartado anterior. De los referidos volúmenes, el convenio reconocía al Ayuntamiento una capacidad provisional de 8.200 hm³/día (equivalentes a unos 3 hm³/año), ampliables a 13.700 hm³/día (equivalentes a unos 5 hm³/año).

Actualmente estas previsiones de ampliación de volúmenes no se han podido materializar y mientras esté vigente la actual normativa, no lo harán en el futuro. Primeramente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, ha aprobado unas asignaciones máximas totales de 18 hm³/año (50.000 m³/día). Por otro lado, la infraestructura de la planta desalinizadora no ha sido ampliada para poder alcanzar la producción de 80.000 m³/día.

Por tanto, si bien, por los motivos indicados, la planta desalinizadora no está en disposición de producir el agua prevista en el convenio por causas ajenas al Ayuntamiento, parte de su infraestructura sí se ha ejecutado acorde a la producción prevista de 80.000 m³/día. Ello da lugar a **que los costes de construcción generados no sean acordes con las capacidades productivas**, cuestión que debe ser tenida en cuenta para determinar posible repercusión entre los beneficiarios de la planta.

2.3 RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE INVERSIONES

En la cláusula séptima del convenio, se fijaba la parte de inversión asignada al Ayuntamiento aplicando dos criterios diferentes:

- Para la planta de agua desalada de mar, la asignación de inversiones sería la parte proporcional correspondiente a su participación en la capacidad de producción de la planta, esta capacidad definitiva se establecería en función de los convenios con otros usuarios potenciales.
- Para las conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para disponer agua en los puntos de entrega, los criterios de aplicación serían diferentes en función de si los elementos eran empleados exclusivamente por el Ayuntamiento, o compartidos con otros usuarios.

Para mayor abundamiento, con fecha de diciembre de 2015 se firma el Protocolo General sobre la Transferencia de Recursos Hídricos del Sistema Júcar al Área del Vinalopó – Alacantí y la Marina Baja, tal y como se indica en los antecedentes del presente informe. En el mismo se recoge la necesidad de formalizar los acuerdos necesarios que establezcan un régimen económico-financiero equilibrado que integre las instalaciones de la desalinizadora de Mutxamel.

Actualmente no ha tenido lugar acuerdo o convenio alguno relativo a otros usuarios, como ya se ha indicado con la Marina Baja, por lo que el **régimen de financiación** que se determinó en el convenio es dispar con la realidad actual.

2.4 EXPLOTACIÓN INTEGRADA DE LA PLANTA DESALINIZADORA DE MUTXAMEL Y LA CONDUCCIÓN JÚCAR- VINALOPÓ

El Protocolo General sobre la Transferencia de Recursos Hídricos del Sistema Júcar al Área del Vinalopó – Alacantí y la Marina Baja, establece en la cláusula cuarta la intención del MAGRAMA de que la **distribución de los costes de explotación de la conducción Júcar-Vinalopó y las instalaciones de la desalinizadora de Mutxamel se**

realice entre los usuarios y beneficiarios directos e indirectos de riego y abastecimiento, de forma equitativa y justa, persiguiendo como objetivo fundamental alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea del área del Vinalopó-Alacantí.

Por lo anterior, se varían las circunstancias que concurrían en la firma del convenio de referencia, y que fueron la base para los acuerdos adoptados en el mismo.

2.5 REGULACIÓN DEL SISTEMA DE EXENCIÓN DE COSTES EN EL PLAN HIDROLÓGICO

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (PHJ), reconoce en su artículo 55 del apéndice XI, la **exención de costes en aquellas infraestructuras que tengan por objeto la recuperación ambiental**.

Así mismo, en el Protocolo General sobre la Transferencia de Recursos Hídricos del Sistema Júcar al Área del Vinalopó – Alacantí y la Marina Baja, en su cláusula cuarta, el MAGRAMA manifiesta su voluntad de estudiar la adopción de las medidas precisas para el desarrollo de la propuesta recogida en el artículo 55 del PHJ, relativa a posibles exenciones a la recuperación de costes, en lo que afecte a la conducción Júcar- Vinalopó y las instalaciones de desalinización de Mutxamel.

La planta desalinizadora de Mutxamel y sus obras complementarias, por su propia finalidad reconocida de recuperación de las masas subterráneas de agua, cumple el objetivo medioambiental reflejado en el artículo 55 del PHJ y artículo 111.bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

CONCLUSIÓN

El documento presentado por Hidraqua como borrador de “Solicitud de modificación del convenio de la Desaladora” del Ayuntamiento de Mutxamel a Acuamed, expone y relaciona las circunstancias que sirvieron de base para el otorgamiento del referido convenio el 13 de septiembre de 2006, así como sus diferencias con las circunstancias actuales, justificando la conveniencia de solicitar una modificación en el convenio establecido, acorde al análisis de la situación real”.

Se trata de una propuesta a elevar como solicitud a la Sociedad Estatal ACUAMED y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), por lo expuesto, SE ACUERDA:

UNICO: Elevar solicitud de modificación del “Convenio regulador para la financiación de la Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja- Alicante entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Mutxamel”, suscrito en fecha 13-09-06, a la Sociedad Estatal ACUAMED y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA, en los términos propuestos por Hidraqua e informados por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos municipal.

Sometida a votación se aprueba por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y 1 abstención del grupo municipal GEDAC.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de modificar el convenio de la Desaladora con el fin de que se integre La Marina Baixa, con los mismos derechos y deberes que el resto de entidades que ya están en este convenio.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta que, el hecho que tenga los mismos derechos y obligaciones, supone un reparto de costes de las obras y un futuro abaratamiento del agua. El voto de su grupo municipal es a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta que el uso del agua por La Marina Baixa les lleva a participar obligatoriamente como hace este Ayuntamiento. El voto de su grupo municipal es a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) se abstiene en este punto.

3.5.4. Comunicación Archivo y Caducidad del expediente iniciado para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 29 de agosto de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 22.09.16, que dice:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26-05-16, inició el procedimiento declarativo de caducidad del expediente tramitado para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 3 de las NN.SS, a instancia de Valentín Botella Ros, en representación de la mercantil “Procumasa S.A”, y D. Carlos Valdés Quidiello en representación de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L.

Este acuerdo fue adoptado tras la solicitud presentada en fecha 28.12.2015 certificada por la Subdelegación del Gobierno en Alicante, Telégrafo, (RGE nº 80 de 08.01.2016), por D. Carlos Valdés Quidiello, en representación de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, de devolución del aval prestado como garantía provisional de participación en el concurso público del PAI de la UA 3 por importe de 16.699 €, y el archivo del expediente al carecer ambas mercantiles de propiedad alguna al día de la fecha en dicho ámbito y resultar inviable su continuidad por el tiempo transcurrido.

Expresamente se resolvió en el acuerdo plenario de fecha 26-05-16: “ Declarar concluso el procedimiento y proceder a su archivo, salvo que cualquiera de los interesados en el mismo manifestara, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación su interés en reiniciar la tramitación debiéndose ajustar su contenido a la nueva legislación urbanística vigente”.

Notificado el citado acuerdo a las mercantiles Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L con acuse de recibo de fecha 15-06-16 y Procumasa S.A con acuse de recibo 20-06-16, ninguno de los interesados en este el procedimiento ha presentado escrito de alegaciones o manifestación de interés en su tramitación.

Por esta razón, se resuelve:

UNICO: Declarar definitiva la resolución de archivo y caducidad del expediente iniciado para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS, procediéndose a su publicación en el tablón de edictos municipal, pagina web y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que es el archivo del expediente para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NNSS

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de su grupo municipal.

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada por el grupo municipal Guanyem: "Creación de una comisión de seguimiento del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos; recogida y transporte de residuos urbanos".

El Sr. Iborra Navarro (Guanyem) dice que presentan esta moción por las quejas que, mensualmente se presentan, tanto por los grupos de la oposición como por los vecinos/as de Mutxamel, sobre el servicio de limpieza viaria. Considera necesario que el Ayuntamiento se reúna con la empresa, les comunique el incumplimiento de parte de sus obligaciones contractuales y las mejoras que, a día de hoy, no se han hecho, etc. Si bien entiende que no todo es culpa de la empresa sino también, del poco civismo de la gente. Además recuerda que, a diferencia de otros municipios, carecemos de un servicio de inspección donde se controle el servicio de limpieza, horarios, etc.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) propone, al igual que se hizo con las obras del Pabellón, poner un punto fijo/mensual en la comisión informativa de urbanismo, para informar sobre este servicio.

En cuanto a los miembros de la comisión que se proponen en la moción, no considera que sean los adecuados, pues a la responsable del área de contratación no le corresponde controlar el servicio, pues actúa, en su caso, a la vista de un informe técnico del Ingeniero Municipal sobre el incumplimiento de los pliegos de condiciones, y del servicio -ordinario y de mejora-, previa inspección por los servicios técnicos municipales. Por otro lado, en cuanto a la asistencia de un delegado de la empresa a la comisión, entiende que sería voluntaria, pues no se le puede obligar a asistir mensualmente a las mismas, sino para una aclaración o información puntual.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) propone se incluya en la comisión a un responsable del área de servicios -Jefe del área de mantenimiento o Ingeniero Municipal-, que son los que realmente controlan el servicio de limpieza viaria. No obstante, apoyan la propuesta del Sr. Cuevas Olmo de incluir un punto fijo en la comisión del ATAC para informar sobre el servicio.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que aunque está conforme con la moción, considera razonable la propuesta hecha por el PP, al considerarla más dinámica y que ha funcionado en el caso del Pabellón.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) apoya la propuesta de incluir un punto fijo para tratar este tema en la comisión informativa de ATAC.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera necesaria la creación de la comisión pues, desde que se inició esta legislatura son continuas las quejas formuladas por los grupos de la oposición por el mal funcionamiento del servicio de limpieza e por incumplimiento de muchas de sus tareas: limpieza de contenedores, recogida de residuos, inaccesibilidad de los contenedores, baldeos de calles, etc. Su voto es a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) vota a favor con las sugerencias propuestas por el Sr. Portavoz del PP.

El Sr. Secretario informa a la Corporación del régimen de presentación de enmiendas previsto en el ROM

El Sr. Iborra Navarro le parece correcta la propuesta hecha por el Sr. Portavoz del PP, pero a la vista de lo informado por el Secretario Municipal sobre la presentación por escrito de enmiendas, y el compromiso del equipo de gobierno de incluir un punto en el orden del día de la comisión, retira la moción.

4.2. Moción presentada por los grupos municipales UEM y Guanyem: "Incremento de espacios de libre expresión".

Vista la moción presentada por los grupos municipales UEM y Guanyem, de fecha 7 de septiembre de 2016, dictaminada por el Área de Alcaldía de 20.09.16, que dice:

Inmaculada Mora Más, portaveu del grup municipal Guanyem Mutxamel, i Alexia Puig Cantó, portaveu del grup municipal de Unitat d'Esquerres per Mutxamel. En l'ús de les atribucions que li confereix el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, així com l'Art. 80 del vigente reglament d'Organització Municipal (ROM), eleva a Ple per a la seua consideración la següent MOCIO:

Moció:

Increment d'espais de lliure expressió.

Exposició de motius

En l'actualitat els punts existents d'espais de lliure expressió es troben en dependències municipals, molts d'ells en el seu interior. En la majoria de casos es troben plens d'informació de les activitats que realitza l'ajuntament, quedant molt poc espai o cap espai pels veïns i les veïnes de Mutxamel.

Davant aquesta situació, tan les associacions de comerciants, associacions esportives, culturals, educatives, etc, així com els veïns i les veïnes en general, volen i ens demanen un lloc on poder penjar anuncis, avisos d'animals perduts, promocionar esdeveniments esportius, festius, culturals, etc... A dia de hui es veuen obligats a penjar-los de fanals parets o contenidors de brossa, vidre o cartó, estant prohibida la seua col·locació en aquests llocs; Ja que no disposen dels espais suficients per a realitzar la seua activitat de lliure expressió.

Per tant, amb aquesta proposta volem que s'incrementen els espais existents, i en la mesura de lo possible que siguin exteriors. La constitució Espanyola reconeix el dret a la informació, en el seu article 20.1 a) diu: "A expressar i difondre lliurement els pensaments, idees i opinions mitjançant la paraula, l'escrit o qualsevol altre mitjà de reproducció."

En aquells casos que no es puguen col·locar més per falta d'espai podria fer-se una divisió dels que ja existeixen, una per a la ciutadania i una altra per a l'ajuntament.

ACORDS:

- 1º. Crear nous espais de lliure expressió amb caràcter no institucional, tan al exterior com al interior d'espais públics, per als veïns i les veïnes de Mutxamel.

- 2º. En els espais ja existents realitzar una divisió, deixant una part institucional i una altra pel públic en general.
- 3º Els espais seran distribuïts per tot el terme municipal de Mutxamel. Centre urbà i urbanitzacions

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos (3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que la moción tiene como propósito la habilitación de espacios para la colocación de carteles y hojas informativas por parte de la ciudadanía, como garantía del derecho a la libertad de expresión e información, por lo que lo consideran una medida necesaria pues focaliza la difusión de la cartelería en sitios específicos, fomenta la convivencia, las relaciones vecinales y la participación ciudadana, así como medio de comunicar las actividades de asociaciones y otros colectivos.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que ya existe en los edificios municipales espacios destinados a la colocación de cartelería, por lo que pregunta si la moción lo que pide es que se habiliten más tabloneros de publicidad.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice estar a favor de la creación de nuevos espacios de libre expresión, con división entre una parte institucional y otra para el público en general, por lo que apoyan la moción.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Pide la Sra. Mora Más (Guanyem) que, en la medida de lo posible, se reciclen aquellos materiales que puedan servir para crear estos espacios de libre expresión, evitando una posible inversión económica.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

4.3. Moción presentada por el grupo municipal PP sobre el transporte de autobús interurbano en la Comarca de L'Alacantí.

Vista la moción presentada por el grupo municipal PP con fecha de RGE de 14 de septiembre de 2016, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 20.09.16, que dice:

“José Vicente Cuevas Olmo, Portavoz del Grupo Municipal Popular, de conformidad con el Reglamento Orgánico Municipal, presenta la siguiente MOCIÓN sobre el transporte de autobús interurbano en la comarca de L'Alacantí

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras la remodelación del transporte de autobús interurbano en la Comarca de la L'Alacantí muchos vecinos se han visto perjudicados, puesto que los recorridos directos que podían realizar anteriormente desde Mutxamel hasta la Universidad de Alicante y en verano hasta la playa, ahora se ven casi triplicada la distancia que han de recorrer e incluir un trasbordo antes inexistente.

Ello ha sucedido con la eliminación de las líneas C54 y la C55 que discurría entre el centro urbano de Mutxamel hasta llegar a la Universidad de Alicante y viceversa.

Además en dicha remodelación no se contempla ninguna de las propuestas realizadas en las reuniones que se tuvieron para mejorar el servicio interurbano en la comarca: lanzaderas directas Mutxamel- Sant Joan- Alicante cada media hora sin entrar en el Hospital de Sant Joan, línea directa a la Universidad todo el año, mantener la Línea 31 todo el año, y la reposición de la Línea 26, tal y como estaba antes de su eliminación el pasado 1 de Julio de 2015.

Las decisiones adoptadas por la Consellería no acortan distancias, ni tiempos, ni vertebran la Comarca

Por todo ello, se presenta la siguiente MOCION:

1. Que se reanude el servicio de las líneas C54 y C55 en el transporte interurbano de la comarca de L'Alacantí, manteniendo durante todo el año la C54.
2. Que se mantenga la Línea 31 que va directamente desde Mutxamel- Sant Joan a la playa durante todo el año.
3. Que con una frecuencia de treinta minutos la línea 23 se convierta en lanzadera Mutxamel-Sant Joan- Alicante sin pasar por el Hospital de Sant Joan
4. Que se reanude la línea 26 tal y como estaba antes de su eliminación el pasado 1 de julio de 2015
5. Que de este acuerdo se dé cuenta a la Consellería de Transportes, al Gobierno Valenciano y a los Grupos Parlamentarios en las Cortes Valencianas

Sometida a votación se aprueba por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 4 abstenciones del grupo municipal PSOE.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Dice el Sr. Pastor Pastor (PP) que, con esta moción, se reconocen los recortes de Consellería sufridos en el transporte interurbano en Mutxamel. Recuerda que, en

anteriores legislaciones del PP, ya se reclamó a Consellería -gobernado también por el PP- mejoras en la línea 23 y 26, y ahora siguen haciéndolo.

Esta moción se presenta por la nueva línea 38 puesta en marcha el pasado mes de septiembre por la Consellería de Transporte, y que desde un primer momento -vía correo electrónico así como en reuniones habidas a nivel comarcal- expuso que suponía un perjuicio para Mutxamel.

Con la moción se pretende reanudar el servicio de aquellas líneas que ha sido suprimidas para beneficiar al ciudadano de Mutxamel y mejorar la movilidad, pues actualmente la única conexión que se tiene con el área metropolitana es la línea 23.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) explica la nueva reestructuración habida en las líneas de transporte. El recorrido de la línea 38 frente a la antigua C54, en sentido Mutxamel-Universidad, es el mismo con la única salvedad de no tener que hacer transbordo, aunque en sentido contrario fuera más rápido. El precio de la línea C54, al no pertenecer al TAM porque la tarifa más económica era el bono concesional (1'20€ por trayecto sin derecho a transbordo), ahora la línea 38, incluida en el TAM permite el bono movilis (0'87€ trayecto y transbordo gratuito) y posibilidad de uso de tarifas bonificadas (bono escolar, bono jove y bono oro) con ahorro al universitario de más de 100€ en periodo lectivo. En cuanto a la frecuencia entre dichas líneas (C54 y línea 38), sí es el único punto a mejorar. El calendario de servicio de la C54 estaba sujeta al periodo lectivo que con la línea 38 se convierte en continuo para todo el año. La línea 38 permite la conexión con la playa de San Juan durante todo el año, y que ha sido demandado por el colectivo de trabajadores de Mutxamel y San Juan. Considera que, cuando los usuarios conozcan este funcionamiento aumentará el número de usuarios.

En cuanto a los puntos de acuerdo de esta moción dice, respecto al primero la C54 desaparece pero se forma otra línea con transbordo, en cuanto a la línea C55 se pasa a servicio continuo. La línea 31 garantiza la conexión a la playa de San Juan durante todo el año. La línea 23, se refuerza con un autobús más, que permite mayor frecuencia, aunque sí apoyan la propuesta de la lanzadera Mutxamel-San Joan-Alicante. En cuanto a la línea 26 dice que se trata de una reforma del anterior periodo legislativo, por tanto no es obra de la reciente reestructuración, aunque considera necesaria dado el malestar de los vecinos. Finaliza diciendo que es una reestructuración provisional, está en fase de estudio, por lo que se abstienen este punto.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que se ha hecho una modificación del servicio pero no para mejorarlo. En cuanto a la C55 y la línea 31 están de acuerdo, aunque en esta última no se ha hablado del tiempo de desplazamiento. La ampliación de horarios a la Universidad está de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Concejal, y en cuanto a la línea 26 también están de acuerdo. Por ello votarán a favor de la moción, si bien respecto a la línea 23 sugiere que la parada de la C/San Vicente se anote en el planning de la propia línea. Considera que la moción mejora considerablemente la propuesta de la línea 38, actualmente provisional, y espera se vuelva a la situación anterior que funcionaba mejor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que Mutxamel es el municipio más perjudicado con el funcionamiento de esta línea 38, que ha visto incrementada su frecuencia (50 minutos a 1 hora y media). Que en el momento de las negociaciones el

Sr. Concejale de transporte debería haber hecho más fuerza por mantener la anterior línea que unía Mutxamel-San Vicente. Que están a favor de favorecer los intereses de Mutxamel pero la moción evidencia la escasa gestión del concejal. Apoyan la moción para que los vecinos de Mutxamel no se vean perjudicados. Informa al Sr. Concejale delegado la presentación en RGE, por escrito, de propuestas con el fin de ayudar a dar solución a este problema. Su voto será a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que la remodelación hecha ha marginado todavía más a Mutxamel, y echa en falta la existencia de una Plataforma comarcal que articule el transporte metropolitano. Considera necesario la reunión de Alcaldes/Concejales Delegados de los municipios con Dirección General de Consellería para conformar una buena gestión del transporte urbano. Apoyan la moción, pues no deja de ser un toque de atención en cuanto al servicio.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice parece que Mutxamel, independientemente de quien asuma el gobierno, se encuentra olvidado por la Generalitat, pues no dispone del servicio de transporte que reclaman los vecinos, careciendo de cualquier tipo de movilidad sostenible. Su voto es a favor de la moción.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) apoya la moción.

El Sr. Pastor Pastor agradece, en primer lugar, a los grupos políticos que han aportado mejoras. A la Sra. Portavoz del PSOE, dice que una cosa es reestructurar y otra eliminar, pues de 5 líneas se han suprimido 3. Que las líneas a la playa y a la Universidad ya la teníamos todo el año, con transbordo.

A la Sra. Mora Más: Que ojala hubiera tenido más fuerza en las negociaciones, pero le asegura que más no ha podido hacer, pero le asegura que intentará luchar para mejorar el servicio interurbano, y con las aportaciones hechas hoy, y la colaboración de todos los grupos municipales, cree que lo podrán conseguir.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) reitera que es una situación provisional, se están empezando a preparar los proyectos para dentro de 1 año someterlos a licitación, por eso no votaremos en contra de la moción, pues están de acuerdo con determinados puntos que se proponen. Que seguirán con las reivindicaciones pero su voto será de abstención.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) reitera el informe sobre el servicio de recogida de basura, que en el pleno de junio se dijo que se le daría, pues las quejas siguen presentándose en el Ayuntamiento. No obstante, espera que con la inclusión de un punto en el orden del día de la comisión informativa de ATAC para informar sobre este servicio, se puedan estudiar y dar una solución. En cuanto a la situación del servicio de

recogida de poda en Valle del Sol, sugiere se coloquen carteles de prohibición de tirada de escombros/zona vigilada, con amenaza de multa en caso de incumplimiento.

Contesta el Sr. Alcalde que los vecinos de Valle del Sol disponen de servicio de recogida de poda pero no lo utilizan y que, además, en dicha zona ya hay carteles informativos colocados.

El Sr. Mira-Perceval Graells (PSOE) ruega al Sr. Alcalde no utilice su intervención de cierre en cada uno de los puntos del orden del día para sembrar dudas o decir medios verdades, pues ha manifestado que, los pliegos de condiciones de algunos convenios son los mismos que los de años anteriores, pero le recuerda que la situación de ahora es distinta a la de hace 10 años y que debemos caminar hacia la transparencia. Entiende que, con carácter general y no sólo para este convenio, se puede exigir a los conveniados transparencia en sus páginas webs, que justifiquen el 70% de la subvención condicionado el resto del pago -30%- , o que hagan declaraciones responsables de estar al corriente de la Seguridad Social, etc-.

Por otro lado, dice que si se estuviera pendiente en que se gastaba el dinero esta Comunidad (cita visita Papal, caso CIESGA, etc.) el Estado no habría tomado medidas para racionalizar los gastos en ayuntamientos, que asumen responsabilidades que no hacen otras administraciones, que les cuestan bastante y que no hay presupuesto para llevarlas a cabo.

Contesta el Sr. Alcalde que parece que el Sr. Concejel solo se fija en lo que hacen otros partidos, no el suyo.

El Sr. Sola Suárez pregunta por la retirada del punto del día referido a los talleres de empleo.

Contesta el Sr. Alcalde que les informará.

El Sr. Sola Suárez manifiesta que, en el caso que se hubiera tratado el punto de los talleres de empleo, hubiera presentado otras sugerencias a la hora de solicitar los talleres.

Dice que los objetivos principales de los talleres de empleo es la de ser proyectos que capacitan a las personas que participan en ellos de forma efectiva, para una profesión, y durante el periodo de duración del mismo también les aporta una ayuda económica para su estabilidad familiar e individual. Que es notorio que el evento que más actividad humana y económica confluente y genera, en un periodo de tiempo acotado en Muxamel, son las fiestas de Moros y Cristianos, y todos los aspectos relacionados con las mismas, evento que traspasa los límites geográficos y que actualmente están declaradas de interés provincial. Por ello, y con el fin de aportar una variedad profesional y capacitar a futuros artesanos en una industria que tiene un sólido escaparate e implantación, facilitando información a futuros artesanos de la industria, que puedan participar en la producción de este acontecimiento.

Por ello ruega se tenga en consideración en próximas convocatorias del programa mixto de empleo/formación, que a través de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo se solicitan, se incluyan certificados de profesionalidad relacionados con las siguientes áreas profesionales: soldadura, corte y

preparación de metales, técnicas de expresión y diseño gráfico, patronaje, reparación de calzado y marroquinería, técnicas de corte y confección en samblaje y acabados.

Sr. Iborra Navarro:

1. Reitera la falta de señalización del paso de peatones de las calles Cervantes y San Juan.

Contesta el Sr. Alcalde que se hará.

2. Pregunta si, sobre la moción presentada el año pasado de creación de la figura histórico-cultural del Alcalde del Ravalet, se va a hacer algo.

La Sra. Mora Más pregunta si se van a reponer los bancos y mesas de la zona de picnic de Ravel.

Contesta el Sr. Pastor Pastor que se produjo un acto vandálico, destruyendo las mesas de picnic y los bancos de madera, y se van a reponer, pero se está estudiando la posibilidad, para el año que viene, de sustituirlos por unos de piedra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 22:34:05horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2016.

Mutxamel, a 29 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez